



(GRAN CANARIA)

### **SRES/AS. ASISTENTES:**

### Exma. Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Dña Ma del Carmen Castellano Rodríguez.

### Sres. /as. Concejales/as asistentes:

D. Francisco Antonio López Sánchez.

Dñª Sonsoles Martín Jiménez.

D. Fidel Jesús Ruiz Rebollo.

Dñª Herminia Esther Demetrio Rigüela.

D Ignacio Serrano Pérez.

D. Agustín Heli Pérez del Rosario.

D. Guillermo Reyes Rodríguez.

D. Bernardo Francisco Medina Alonso.

Dñª Vanesa del Pino Cruz Quevedo.

D. Carmelo Gilberto Reyes Rodríguez.

D. Pablo Rodríguez Valido.

D. Daniel Martín Castellano.

D. José Alcaraz Abellán.

Dña. Mª Jesús Hernández Afonso.

D. Juan Francisco Artíles Carreño.

D. Aureliano F. Santiago Castellano.

D. Ildefonso Jiménez Cabrera.

Dña, Josefa Milán Padrón,

Dñª Mª Gloria Cabrera Calderín.

D. Héctor José Suárez Morales.

Dña. Celeste López Medina.

Dña Carmen Rosa Hernández Jorge.

D. Juan Fco. Martel Santana.

### Srª/Sr. Directora de Gobierno

D. Darío López Sánchez.

Dña Minerva del Cristo Santana González.

#### Sr. Interventor:

D. Enrique Orts Herrera.

Sr. Secretario General del Pleno

y sus Comisiones ...

D. Ángel Sutil Nesta

### **AUSENTES** (excusados):

Dñª Mª Inmaculada González Calderín.

D. Francisco Rubén Rodríguez Quintana

-=o0o=

En las Casas Consistoriales de la Ciudad de Telde, siendo las diez horas del viernes día VEINTINUEVE de JUNIO de dos mil doce, se reúnen en el Salón de Sesiones de las mismas, bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Alcaldesa, con la asistencia del Sr. Secretario General del Pleno y sus Comisiones y los miembros corporativos que al margen se expresan, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno convocado para este día y hora.

Comprobado que asisten en número suficiente para la válida constitución de la sesión, la Sra. Alcaldesa declaró abierta la misma, pasándose a examinar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

### A) PARTE RESOLUTIVA

1°.- TOMA DE POSESIÓN ANTE EL PLENO, COMO CONCEJAL, DE Da. **MINERVA ALONSO** SANTANA, POR **NUEVA** CANARIA - CENTRO CANARIO NACIONALISTA, SEGUN CREDENCIAL **EXPEDIDA** AI. **EFECTO** POR LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.

Por mí, el Secretario, se da cuenta al Pleno de la credencial de Concejal expedida por la Junta Electoral Central, con fecha 4 de junio de 2012, a favor de Da. Minerva Alonso Santana y de que ha sido formulada la declaración de bienes patrimoniales así como de las causas de posibles incompatibilidades y sobre actividades que puedan proporcionar ingresos



económicos, a los efectos de su inscripción en el correspondiente Registro de Intereses, tal como está previsto en el artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local, en consonancia con el 13 del Reglamento de Organización del Pleno y sus Comisiones.

Acto seguido se procede por parte de Dña. Minerva Alonso Santana, a prestar el juramento o promesa del cargo, de conformidad con la fórmula establecida en el Real Decreto 707/79, de 1 de abril: "Prometo por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del M.I. Ayuntamiento de Telde, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado".

Alcaldesa: Enhorabuena.

# 2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 04 DE MAYO DE 2012 Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 15 DE MAYO DE 2012.

D. Juan Francisco Artiles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): en primer lugar, disculpar al compañero Rubén, que por cuestiones laborales no puede asistir al Pleno, está fuera de la isla y, en segundo lugar, sólo hacer mención a que el Pleno Extraordinario del 15 de mayo no estuvimos presentes para que a la hora de redactar las actas que se tenga en cuenta y por lo tanto, no la voy a votar porque no estuve presente, era lo único que quería decir.

Votación del acta del 04 de mayo de 2012, se aprueba por unanimidad.

Votación del acta extraordinaria y urgente del 15 de mayo de 2012, se aprueba con la abstención de Más por Telde.

### 5.-ASUNTOS DE PRESIDENCIA

## 5.1.-MANIFIESTO INSTITUCIONAL POR LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

De acuerdo con la decisión adoptada en el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión de 28 de noviembre de 2003, a raíz de la propuesta presentada por la Corporación sobre la Violencia de Género, se da cumplimiento al compromiso asumido, leyendo, el siguiente MANIFIESTO y, acto seguido, guardando un minuto de silencio en recuerdo de las víctimas habidas por este motivo en el mes de junio, a cuvos familiares se les expresa nuestro más sentido pésame.

Procedo a leer el siguiente MANIFIESTO.

Aunque el Texto Constitucional reconoce la igualdad de todas las personas ante la Ley y muchos son los esfuerzos que se están llevando a cabo, en todos los órdenes, para conseguir que esa igualdad teórica se traduzca en una de carácter real y efectiva como necesaria premisa para la



(GRAN CANARIA)

consecución del verdadero estado social y democrático de derecho y de la paz social, una vez más, las acciones criminales e ilícitas de hombres que vulneran los básicos derechos elementales de las mujeres y que pretenden continuar manteniendo una situación de poder inconstitucional, anacrónica, proscrita e incompatible con la esencia del ser humano, hacen retroceder el avance en este arduo camino y obligan a que, otra vez, se tenga que hablar de nuevos casos de violencia hacia las mujeres con resultado de muerte y a que se adopte el presente pronunciamiento y manifiesto invariable y rígido de rechazo hacia esta lacra social que ataca a los pilares básicos de nuestra sociedad, y que, en este último mes, ha tenido como víctimas directas, a:

- 1. Mujer, rumana, de 28 años, asesinada por su pareja, el 5 de junio de 2012, en Alicante.
- 2. Mujer, española, de 70 años, asesinada por su pareja, el 8 de junio de 2012, en Barcelona.
- 3. Mujer, española, de 73 años, asesinada por su marido, el 13 de junio de 2012, en Málaga.
- 4. Mujer, hondureña, de 22 años, asesinada por su pareja, el 18 de junio de 2012, en Girona.
- 5. Mujer, española, de 29 años, asesinada por su pareja, el 20 de junio de 2012, en Tarragona.
- 6. Mujer, española, de 64 años, asesinada por su marido, el 23 de junio de 2012, en Asturias.
- 7. Mujer, española, de 74 años, asesinada por su pareja, el 24 de junio de 2012, en Madrid.
- Mujer, española, de 28 años, asesinada por su ex pareja, el 26 de junio de 2012, en A Coruña.

En memoria de todas ellas, se guardará un minuto de silencio, expresando públicamente el pésame a sus familias.

### ÁREA DE INFRAESTRUCTURA, ORDENACIÓN Y SERVICIOS

3°.- EXP. 784/09. DECLARAR LA CADUDICAD DEL PROCEDIMIENTO INCOADO Y CONSERVACIÓN TRÁMITES EFECTUADOS. APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O. DE TELDE, PARCELA SITUADA EN LA CALLE MISTER BLISSE 4°- LA ESTRELLA.

Por mí, el Secretario, se procede a dar lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno correspondiente



(GRAN CANARIA)

Por D. Francisco A. López Sánchez, Concejal de Gobierno de Urbanismo, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

"De conformidad con las competencias que me han sido conferidas mediante Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I Ayuntamiento de Telde, visto Informe- Propuesta emitida por el Jefe de Servicio de Urbanismo, Contratación y Expropiaciones con fecha 31/05/12, se eleva la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 14 de abril de 2011, por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio, del Gobierno de Canarias, Reitera Requerimiento relativo al Expediente Denominado MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE TELDE, PARCELA SITA EN LA CALLE MISTER BLISSE Nº 41 URBANIZACIÓN LA ESTRELLA.

**SEGUNDO.-** Con fecha 10 de mayo de 2011, emite Informe Técnico FAVORABLE emitido por el Técnico Municipal, que dice:

Visto el Nuevo Documento de Memoria Justificativa de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación (P.G.O.) de Telde, de entrada núm. 9638 de fecha 29 de Marzo de 2012, presentado a instancia del requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de fecha 16 de marzo de 2011, reiterando JUSTIFICACION DE LA EXCLUSIÓN DE EVALUCIÓN AMBIENTAL, conforme al Anexo II, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, el que suscribe EXPONE lo siguiente:

Primero.- Con el nuevo documento, suscrito por los técnicos Dña. Dolores Cabrera López y Dña. Tazirga Padrón Ruiz, de fecha 19 de Marzo de 2012, se sustituye la propuesta inicial de modificar el segundo párrafo del artículo 234 de las normas urbanísticas, por la introducción del artículo 23.bis, en virtud de las determinaciones establecidas por Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se modifican las condiciones de ubicación, requisitos de espacios, instalaciones y medidas higiénico sanitarias que deben reunir los locales que implanten el primer ciclo de educación infantil.

Segundo.- El vigente P.G.O. de Telde, en su adaptación a las determinaciones del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias aprobado por D.L. 1/2000, de 8 mayo, fue aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 4 de febrero de 2002, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 19, de fecha 8 de febrero de 2002, así como, la publicación de la correspondiente Normativa Urbanística en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, núm. 19, de fecha 13 de febrero de 2002.

Tercero.- La parcela objeto de la presente Modificación Puntual se ubica en la C/. Mister Blisse, núm. 41, le Estrella; Tiene una cabi<del>da de</del> 473,00 m² y se encuentra catastrada con la referencia 2587914DSD6928N0001MR.

Cuarto.- La señalada parcela se encuentra en Suelo Urbano Consolidado, regulado por la Ordenarza E, correspondiente al Proceso Tipológico de Ciudad Jardín con edificación Residencial Unifamiliar Aislada, que determina los siguientes parámetros urbanísticos.

- Superficie de la parcela, 250 m².
- Edificabilidad neta. 0,6 m²/m²/ sobre rasante
- Frente mínimo de parcela: 10 metros.
- Línea de edificación: La marcada por el retranqueo.
- Retranqueo frontal mínimo: 5 metros.



(GRAN CANARIA)

- Retranqueo trasero: 5 metros como mínimo, excepto que de las condiciones de forma de la parcela, resulten parcelas no edificables, en cuyo caso podrá admitirse una disminución de este retranqueo hasta un mínimo de 2 m. mediante propuesta a la Comisión Municipal de Urbanismo, previo informe de la Oficina Técnica Municipal.
- Retranqueos laterales: 2 metros como mínimo.
- Rasante: El plano de origen de mediciones será el definido como rasante corregida en el apartado correspondiente.
- Ocupación máxima: 40%; esta ocupación no altera el parámetro de edificabilidad fijado.
- Ocupación bajo rasante: Solamente una planta dentro de los límites fijados por los retranqueos.
- Usos permitidos:

USOS COMPATIBLES	COEFICIENTE DE PONDERACIÓN DE USO
Vivienda unifamiliar aislada.	1,00
Dos viviendas unifamiliares pareadas	1,10
Educativo en todos los niveles, preescolar, guardería y E.G.B.	0,90
Sanitario, siempre que se ajuste a esta ordenanza.	0,90
Cultural, Religioso y Asociativo.	0,85
Parques, jardines, verde de protección.	0,60

Usos prohibidos: Todos los demás.

Quinto.- La propuesta de Modificación, tiene por objeto, por un lado, incrementar la edificabilidad permitida con la introducción de artículo 234.bis de las normas urbanísticas, y, por otro, la recalificación del suelo, con el fin de que se destine al uso exclusivo educativo (equipamiento privado).

### A) MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS del P.G.O..

Se propone introducir en las Normas Urbanísticas el artículo 234.bis, distinguiendo el uso exclusivo de Equipamiento Educativo, **Ordenanza**, **J.bis**, con la redacción siguiente:

Articulo 243.bis.- Ordenanza Abis.

### EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DENTRO DE TEJIDOS URBANOS.

Además de lo dispuesto en el precepto anterior, cuando el Plan General de Ordenación establezca exclusivamente el uso de equipamiento educativo, ya sea público o privado, la edificabilidad máxima será la resultante de multiplicar la edificabilidad establecida con carácter general por el factor 1.40, debiéndose en todo caso cumplir con los parametros básicos del proceso tipológico que rige para dicho tejido, dichos parámetros básicos son el número de plantas máximo y la referencia a la alineación viaria como elemento de obligado cumplimiento.

El resto de los parámetros de ordenanza vendrán fijados por los requisitos propios del equipamiento de que se trate.



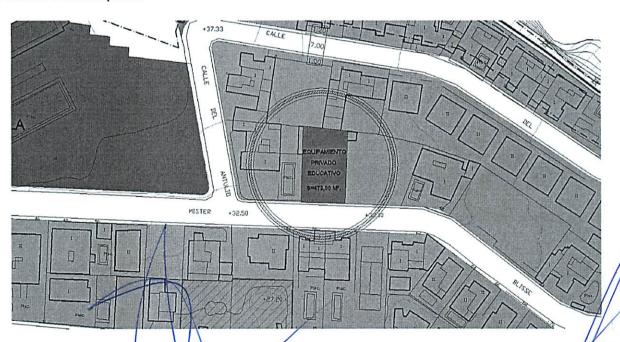
El propuesto incremento de edificabilidad máxima permitida facilita desarrollar el uso educativo conforme a las exigencias de espacios e instalaciones que deben reunir los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.

## B) <u>MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE PARCELA</u> SITUADA CALLE. MISTER BLISSE NÚMERO 41 (LA ESTRELLA).

En la presente propuesta de alteración se incluye el cambio de la calificación urbanística de la parcela, de modo que los usos educativo, sanitario, cultural, asociativo, etc. dejen de ser usos compatibles, siendo la nueva calificación la de Equipamiento Privado de Uso Exclusivo EDUCATIVO.

Para dotar de mayor seguridad jurídica dicha modificación pretende que el uso educativo (educación infantil-guardería), que actualmente es, junto a otros, un uso compatible con el Residencial, pase a ser uso exclusivo con la recalificación del suelo de referencia como equipamiento privado educativo, regulado por su Ordenanza J.bis, exclusiva para estos equipamientos dentro del tejido urbano.

Sexto.- Que la modificación puntual propuesta no supone alteración alguna en la clasificación y categorización asignada por el vigente PGO respecto al suelo de la finca de referencia, por lo que en relación a la planimetría del referido Plan, sólo supondría la alteración del Plano TC1 de Ordenación Pormenorizada procediendo a sustituir la trama de la parcela referida correspondiente a la ordenanza E por la de Equipamiento Educativo (Educación Infantil) tal y como se reseña en plano.



Y en virtud de lo anteriormente expuesto, técnicamente procede la propuesta Modificación Puntual del Plan General de Ordenación, consistente en la recalificación de la parcela de referencia, pasando de uso Residencial a Equipamiento Privado de Uso Exclusivo Educativo, así como la modificación de las Normas profunísticas, incrementando el 40% de edificabilidad para facilitar el cumplimiento de las exigencias del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecer los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.



(GRAN CANARIA)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que con fecha 04 de febrero de 2002, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobó Definitivamente el P.G.O. de Telde en su adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, publicada la Orden de la C.O.T.M.A.C. en el B.O.C de fecha 8 de febrero y B.O.P. de fecha 13 de febrero del 2002.

SEGUNDA.- Que el art. 45 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, establece que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación.

La revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este Texto Refundido o en los mismos instrumentos.

TERCERA.- Que el art. 46 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece:

1.- Se entiende por revisión de un instrumento de ordenación la reconsideración de su contenido por alguno de los siguientes motivos:

a.- El cumplimiento de las condiciones previstas por el propio instrumento a tal fin y, en particular, el agotamiento del aprovechamiento asignado al suelo urbanizable diferido.

b.- La modificación del modelo territorial establecido, cuando queden afectados los elementos básicos de la ordenación territorial o de la estructura urbanística prevista en el instrumento a revisar.

c.- La alteración de cualquiera de los elementos de la ordenación estructural, cuando se trate de Planes Generales.

d.- Cuando se pretenda la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables.

2.- En el proceso de revisión la Administración actuante no vendrá condicionada por las limitaciones establecidas en el instrumento que se pretende revisar.

3.- Toda reconsideración de los elementos del contenido de los instrumentos de ordenación no subsumibles en el apartado primero de este artículo supone y requiere su modificación.

4.- La modificación podrá tener lugar en cualquier momento. No obstante, habrán de respetarse las siguientes reglas:

a.- Si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última revisión, la modificación no podrá alterar ni la clasificación del suelo, ni la calificación referida a dotaciones.

b.- Una vez expirado el plazo fijado en cualquier forma para la revisión no podrá tramitarse modificación

alguna.

5.- Corresponderá a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de ordenación en los casos siguientes:

a.- Cuando la modificación afecte a zonas verdes o espacios libres en ellos previstos. En este caso, para la aprobación de la modificación se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares.

b.- Cuando la modificación incremente el volumen edificable de una zona. En este caso, se deberá prever en la productiva de la condiciones con la condiciones de la condic

b.- Cuando la modificación incremente el volumen edificable de una zona. En este caso, se deberá prever en la propia modificación el incremento de los espacios libres a razón de un mínimo de cinco metros cuadrados por cada habitante o plaza alojativa turística adicional.

CUARTA.- Que el art. 9 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, modifica el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, estableciendo en su apartado primero lo siguiente:

"En tanto se procede a la adaptación plena del planeamiento territorial o urbanístico a las determinaciones del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y de la presente Ley, podrá iniciarse o continuarse la tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación previstos en el artículo 23 del citado Texto Refundido, así como la de los Planes Parciales de Ordenación y de los Planes Especiales



(GRAN CANARIA)

de Ordenación, correspondiendo, en todo caso, la competencia para su aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada del expediente completo en la citada consejería.

Los Planes, en todo caso, deberán ajustar sus determinaciones al citado Texto Refundido y a la presente Ley, así como al planeamiento insular adaptado.

Serán igualmente admisibles, con las mismas condiciones de adecuación al marco normativo, las modificaciones y revisiones parciales de tales planes, así como del planeamiento general o insular, siempre que las nuevas determinaciones no supongan un cambio sustancial del modelo territorial, atribuyéndose la competencia de aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando tal competencia no esté legalmente atribuido a dicho órgano colegiado o el Gobierno de Canarias".

QUINTA.- Que el art. 54.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, establece que, "La revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación en este Reglamento, con las especialidades establecidas en los artículos siguientes".

SEXTA.- Que en el art. 78 y ss. del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, viene establecido el procedimiento de aprobación de los Planes Generales de Ordenación.

**SEPTIMA.-** Que el art. 3.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que, "En los términos previstos en el art. 4, se someterán asimismo, a evaluación ambiental cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente:

- a. Los planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial.
- b. Las modificaciones menores de planes y programas."

OCTAVA.- Que el art. 24 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, establece que:

"1.- Serán objeto de evaluación, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la formulación, revisión o modificación sustancial, de la totalidad de los planes que integran el sistema de planeamiento de canarias".

"4.- En todo caso, el órgano ambiental podrá, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas, excluir del procedimiento de evaluación ambiental a cualquiera de los planes integrantes del Sistema de Planeamiento de Canarias cuando, no teniendo efectos significativos en el medio ambiente, se dé algunos de los siguientes supuestos:

a) Establezcan el uso de zonas de reducida superficie territorial.

b) Tengan por objeto modificaciones o revisiones parciales de carácter menor."

Condiciones ambas que no se dan en el presente caso de Revisión Parcial y justifican la solicitud, de excluir del procedimiento de evaluación ambiental al presente documento de Revisión Parcial del Plan General de Telde.

NOVENA.- Que el art. 25 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, establece que:

"La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias actuará como órgano ambiental de los planes de ordenación de los recursos naturales, territoriales, urbanísticos o sectoriales con relevancia sobre el



(GRAN CANARIA)

territorio, promovidos por las Administraciones Públicas canarias o por los particulares, en ejecución de legislación autonómica".

**DECIMA.-** Que el art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

UNDECIMA <u>el artículo 42.2</u> del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Ordenación de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante, TR-LOTENC'00)con la redacción introducida por la Ley 6/2009, de 9 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, <u>en su apartado c</u>), párrafos primero y segundo, establecen que:

En los procedimientos de iniciativa pública que se tramiten y aprueban por la misma Administración Pública, el transcurso del plazo fijado reglamentariamente determinará la caducidad del procedimiento con archivo del expediente y, en su caso, el levantamiento de la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas o de la tramitación de los instrumentos de ordenación.

En los procedimientos de iniciativa pública donde la competencia para la aprobación definitiva corresponda a una Administración distinta de la que deba aprobarlo inicialmente, el transcurso de los plazos fijados reglamentariamente para formular y tramitar dicho instrumento determinará la caducidad del procedimiento, con los efectos prevenidos en el párrafo anterior. El transcurso del plazo para dictar la aprobación definitiva determinará la desestimación de la solicitud.

DUODECIMA. Que <u>el artículo 2.1.a</u>) <u>del</u>. En consecuencia, el presente procedimiento de Modificación Puntual que se inició el <u>15 de octubre de 2009 caducó el pasado 15 de octubre de 2011.</u> Que si bien la caducidad opera de forma automática en el momento que llega el día en que se cumple el plazo (<u>15 de octubre de 2011</u>), resulta necesario que se <u>adopte una resolución expresa al respecto</u>, conforme preceptúa el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMO TERCERO. Que <u>el artículo 42.2.c) párrafo tercero</u> delTR-LOTENC'00no obstante la declaración de caducidad, el órgano que tenga atribuida la competencia para formular el instrumento de planeamiento podrá acordar, <u>en el plazo máximo de un año, reproducir la iniciativa disponiendo la conservación de los trámites efectuados hasta el momento.</u> En consecuencia, dicho acuerdo podrá adoptarse siempre que se realice antes del <u>15</u> de octubre de 2012.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento de formulación, tramitación y aprobación de la Modificación Puntual, tramitada bajo el expediente administrativo n ° 784/09, REPRODUCIR LA INICIATIVA disponiendo la conservación de los trámites efectuados hasta el momento.

SEGUNDO: APROBAR INICIALMENTE la modificación presentada el 28 de marzo de 2012 por doña Jesús de la Inmaculada NUEZ CANINO, consistente en lo siguiente:

-Adaptación de las normas urbanísticas del PGO de Telde al Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se modifican las condiciones de libicación, requisitos de espacios, instalaciones y medidas higiénico-sanitarias que deben reunir los locales que impartan el primer ciclo de educación infantil, mediante la reducción de un nuevo precepto, el artículo 234 bis, que afectaría únicamente a los equipamientos destinados a uso exclusivo educativo, cuyo contenido literal es el siguiente.



Además de lo dispuesto en el precepto anterior, cuando el Plan General de Ordenación establezca exclusivamente el uso de equipamiento educativo, ya sea público o privado, la edificabilidad máxima será la resultante de multiplicar la edificabilidad establecida con carácter general por el factor 1.4, debiéndose en todo caso cumplir con los parámetros básicos del proceso tipológico que rige para dicho tejido, dichos parámetros básicos son el número de plantas máximo y la referencia a la alineación viaria como elementos de obligado cumplimiento. El resto de los parámetros de ordenanza vendrán fijados por los requisitos propios del equipamiento de que se trate.

-Recalificación de un suelo sito en la urbanización La Estrella a fin de que se destine a equipamiento de uso exclusivo educativo. El referido suelo a recalificar está, según el vigente PGO de Telde, categorizado como urbano consolidado, calificado como residencial con usos compatibles, entre otros, el educativo en todos los niveles.

TERCERO: Someter el expediente administrativo y el documento aprobado inicialmente a los trámites de INFORMACIÓN PÚBLICA de UN MES, <u>CONSULTA</u> a las Administraciones pública, y de audiencias a los interesados, publicándose el presente acuerdo.

CUARTO: SOLICITAR AL ÓRGANO AMBIENTAL, a fin de que una vez efectuado el trámite de consulta, conforme preceptúa el artículo 25 del , se dicte resolución en virtud de la cual se EXCLUYA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL LA PRESENTE MODIFICACIÓN PUNTUAL."

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

4°.- EXP. 810/09. SUSPENCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL SUSO 10-A SILVA. - EN BASE A LOS INFORMES DE LA CONSEJERIA Y LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO Nº 5, EN REFERENCIA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 299/08.

Por mí, el Secretario, se procede a dar lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno correspondiente.

Por D. Francisco A. López Sánchez, Concejal de Gobierno de Urbanismo, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

"De conformidad con las competencias que me han sido conferidas mediante Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I Ayuntamiento de Telde, visto Informe- Propuesta emitida por el Jefe de Servicio de Urbanismo, Contratación y Expropiaciones con fecha 15/05/12, se eleva la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 26 de marzo de 2012, se adopto acuerdo por parte de la C.O.T.M.A.C., en el sentido de Informar en sentido Condicionado la Aprobación Inicial de La MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TELDE, SUSO 10- A SILVA.

TERCERO.- Con fecha 14 de mayo de 2012, se emite Informe Técnico emitido por la Técnico Municipal, que dice:



(GRAN CANARIA)

En la Modificación Puntual según expediente 810/2009, en su pagina 59 señala el informe técnico del aparejador municipal D.Emilio Hernández López, con fecha 21 de octubre 2010, señala en su punto séptimo lo siguiente:

"El objeto de la presente Modificación Puntual se circunscribe al de establecimiento de unas ordenanzas de Edificación aplicables a los supuestos de agrupación y segregación permitidos por el vigente PGO, los cuales quedaban sometidos a Estudios de Detalles que se han revelado como instrumentos incapaces a tal fin.

Del contenido de las ordenanzas propuestas a través de la presente Modificación Puntual no se deducen alteraciones sustanciales que afecten a la ordenación estructural del Plan General, ni del propio sector SUSO 10-A, cuya ordenación urbana y aprovechamiento lucrativo se mantienen inalterables, incorporando determinaciones urbanísticas que el propio PGO vigente ya establecía, si bien su efectividad las remitia a la formulación y aprobación de estudios de detalle de forma inadecuada dado que su establecimiento excedía de las atribuciones propias de dicho instrumento, situación que quiere resolverse mediante esta Modificación Puntual".

La señalada modificación puntual incorpora las parcelas P-10, P-11,P12, P-13, P-14) en el Suso Silva 10 A, que son objeto de Procedimiento Ordinario 178/10 interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias según el epígrafe S-20/10, siendo los demandados el Ayuntamiento de Telde y La Entidad Martinez Cano.

En el mismo se dictaron medidas cautelares, donde señala que acuerdan la suspensión de la ejecución del Acuerdo de Aprobación Definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de 30 de octubre 2009 del Estudio de Detalle para la agrupación de cinco parcelas (P-10,P-11,P-12,P-13,P-14) en el SUSO Silva 10 A instado por Martinez Cano Canarias, S.A, durante la tramitación del procedimiento según registro de entrada nº 22.665 y fecha 6 junio 2011.

A su vez la citada Modificación Puntual incorpora varios informes emitidos desde Administraciones Supramunicipales, entre los que constan los informes del Servicio de Planeamiento del Cabildo Insular, donde señala

Señalar que además existe expediente de Disciplina Urbanística 2186/07 siendo el promotor Europrocana, S.L. en el ámbito del SUSO 10 A que afecta a las parcelas numeradas desde 18 hasta la 25. Se adjunta informe realizado por el técnico municipal en el año 2008, donde se expone detalladamente la ejecución de diversas edificaciones con tipología de nave industrial, con diferentes grados de ejecución, así como el dictamen según su competencia.

Además el Ministerio de Fomento informa desfavorablemente con fecha

Analizando la Modificación Puntual, se incorpora el Anexo III que forma parte de la misma, donde se encuentra diligenciado por el técnico municipal con fecha 21 de octubre 2010, los siguientes planos:

- -Plano nº1, Plano de Aplicación de Ordenanzas del Vigente PGO de Telde para el Sector de SUSO 10- A "Silva".
- -Plano nº2, Plano-de información para orientar sobre la aplicación de ordenanzas propuestas en supuestos de segregación.
- -Plano nº3, Plano de información acotado para orientar sobre la aplicación de ordenanzas propuestas en supuestos de segregación.

### CONCLUSIONES.

Según lo expuesto en el presente informe, se pone en conocimiento de todo ello al Jefe de Servició de Urbanismo, para que conste a los efectos oportunos, solicitando informe jurídico al respecto, teniendo en cuenta que la documentación que forma parte de la Modificación Puntual 810/2009 en su Anexo III, entra en contradicción directa con la documentación que se aprobó en el estudio de detalle, y que forma parte de la Sentencia 5-48/08 que fue



(GRAN CANARIA)

notificada según escrito de fecha 23 de noviembre 2011 remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº5, perteneciente al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con el fin de llevarla a puro y debido efecto.

La técnica que suscribe recomienda, en este caso y visto los informes desfavorables de administraciones supramunicipales que constan en el expediente, así como las contradicciones que se detectan de forma manifiesta entre la Modificación Puntual en su Anexo III (plano nº1) y la Sentencia S-48/08, que se corrija si existiese algún error material, en la Revisión del PGO de Telde, que actualmente se encuentra en realización, debiéndose evitar que se establezcan nuevos criterios de interpretación a raíz de una modificación puntual que definiesen parámetros de la ordenanza de aplicación más allá de lo que establece la sentencia mencionada, sin mencionar posibles responsabilidades patrimoniales si se derivasen en nuevos requerimientos de dificil cumplimiento en la tramitación de la modificación, como es la aplicación de las nuevas servidumbres según escrito del Ministerio de Defensa de fecha

Es por lo que se recomienda en aras de dar el debido cumplimiento a la sentencia S-48/08, según lo señalado en el estudio de detalle obrante en ele expediente 769/2007, y 602/2006, debiéndose dar traslado al mismo de la citada sentencia, así como recomendar que se haga extensivo a la Oficina Técnica Municipal con el fin de armonizar el criterio técnico de aplicación en este ámbito.

Es todo lo que tengo que informar sin perjuicio de las consideraciones que emitiese el informe jurídico y resto de servicios municipales afectados.

RESULTANDO por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 5 de Las Palmas, se da traslado a esta Corporación de SETENCIA en referencia al Procedimiento ordinario número 299/08, seguido a instancias de la entidad mercantil PROMOCIONES INDUSTRIALES CANARIAS S.A contra este Ayuntamiento, a fin de que una vez acuse recibo en el plazo de DIEZ DIAS, la lleve a puro y debido efecto, en el plazo establecido en el art. 104 LJCA, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo e indique el órgano responsable de su cumplimiento, devolviéndole asimismo el expediente administrativo del que trae causa.

**RESULTANDO** que con fecha 24 de enero de 2012 la Junta de Gobierno Local del ayuntamiento de Telde, adopto acuerdo en el sentido de Tomar conocimiento de la sentencia de referencia.

**RESULTANDO** que dicha sentencia Valida integramente los parámetros urbanísticos del Estudio de Detalle aprobado para el desarrollo de dicho sector, lo que supone una Contradicción con lo recogido en el expte de Modificación Puntual.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que con fecha 04 de febrero de 2002, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobó Definitivamente el P.G.O. de Telde en su adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, publicada la Orden de la C.O.T.M.A.C. en el B.O.C de fecha 8 de febrero y B.O.P. de fecha 13 de febrero del 2002.

SEGUNDA.- Que el art. 45 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, establece que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación.

La revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este Texto Refundido o en los mismos

instrumentos.

TERCERA.- Que el art. 46 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece:

1.- Se entiende por revisión de un instrumento de ordenación la reconsideración de su contenido por alguno de los siguientes motivos:

a.- El cump limiento de las condiciones previstas por el propio instrumento a tal fin y, en particular, el agotamiento del aprovechamiento asignado al suelo urbanizable diferido.



### M. I. AYUNTAMIENTO

## T E L D E

(GRAN CANARIA)

- b.- La modificación del modelo territorial establecido, cuando queden afectados los elementos básicos de la ordenación territorial o de la estructura urbanística prevista en el instrumento a revisar.
- c.- La alteración de cualquiera de los elementos de la ordenación estructural, cuando se trate de Planes Generales.
- d.- Cuando se pretenda la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables.
- 2.- En el proceso de revisión la Administración actuante no vendrá condicionada por las limitaciones establecidas en el instrumento que se pretende revisar.
- 3.- Toda reconsideración de los elementos del contenido de los instrumentos de ordenación no subsumibles en el apartado primero de este artículo supone y requiere su modificación.
- 4.- La modificación podrá tener lugar en cualquier momento. No obstante, habrán de respetarse las siguientes reglas:
- a.- Si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última revisión, la modificación no podrá alterar ni la clasificación del suelo, ni la calificación referida a dotaciones.
- b.- Una vez expirado el plazo fijado en cualquier forma para la revisión no podrá tramitarse modificación alguna.
- 5.- Corresponderá a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de ordenación en los casos siguientes:
- a.- Cuando la modificación afecte a zonas verdes o espacios libres en ellos previstos. En este caso, para la aprobación de la modificación se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares.
- b.- Cuando la modificación incremente el volumen edificable de una zona. En este caso, se deberá prever en la propia modificación el incremento de los espacios libres a razón de un mínimo de cinco metros cuadrados por cada habitante o plaza alojativa turística adicional.

VISTO las disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación y habiéndose observado todas las prescripciones legales, SE PROPONE AL Pleno del Ayuntamiento de la ciudad de Telde, previo dictamen de la Comisión correspondiente la adopción de los siguientes

#### **ACUERDOS**

PRIMERO.- SUSPENDER la Tramitación del expte 810/2009, DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O. EN EL SUSO SILVA 10-A, y concretamente al contradecir los parámetros urbanísticos contenidos en el Estudio de Detalle Tramitado, Aprobado y Convalidado por la SETENCIA del Juzgado de lo contencioso nº 5, en referencia al Procedimiento ordinario número 299/08.

SEGUNDO.- Dar Traslado de la presente a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias."

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

## 5°.- EXP. \$98/11 APROBACIÓN INICIAL CONVENIO URBANÍSTICO DI COOPERACIÓN PLAYA DE OJOS DE GARZA.

Por mí, el Secretario, se procede a dar lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno correspondiente.

Por D. Francisco A. López Sánchez, Concejal de Gobierno de Urbanismo, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:



<sup>66</sup>De conformidad con las competencias que me han sido conferidas mediante Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I Ayuntamiento de Telde, visto Informe- Propuesta emitida por el Jefe de Servicio de Urbanismo, Contratación y Expropiaciones con fecha 20/06/12, se eleva la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO expte. administrativo 791/2012, de referencia relativo al Convenio de Cooperación de la Playa de Ojos de Garza a suscribir entre la Asociación de Vecinos PLAYGARZA y este AYUNTAMIENTO.

### ANTECEDENTES DE HECHO

### PRIMERO.- DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DIRECTOR.

Con fecha 20 de septiembre de 2001 se pública en el Boletín Oficial del estado nº 234 de 29 de septiembre de 2001 la Orden Ministerial por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Gran Canaria. La superficie estimada como zona de servicio afecta aproximadamente a 660,30 hectáreas ubicadas entre los términos municipales de Ingenio y Telde.

## SEGUNDO.- DEL PLAN ESPECIAL CONTENIDO EN LAS DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE TELDE.

Consta en la documentación Planimétrica del Documento de Planeamiento Parcela destinada al desarrollo del Plan Especial de Ojos de Garza, aprobado éste con fecha 11 de mayo de 1999 mediante resolución 4513, siendo su aprobación Provisional de fecha 2 de julio de 2001, contando dicho expediente con INFORME FAVORABLE de la Dirección General de costas perteneciente al ministerio de medio ambiente, en virtud de informe solicitado al amparo de los art. 112 a) y 117.2 de la Ley 22/88 de Costas. Dicho Documento de Planeamiento fue suspendida su tramitación al entrar en vigor El Plan Director del Aeropuerto de Gran Canaria, ya referenciado.

### TERCERO.- DE LAS DETERMINACIONES DEL P.G.O./02

Resultando que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el pasado 4 de febrero de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO: APROBAR DEFINITIVAMENTE Y DE FORMA PARCIAL, en virtud de lo establecido en el artículo 43.2.c del Texto Refundido de las Leyes de ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por D.L. 1/2000, de 8 de mayo, el Plan General de ordenación del Municipio de Telde (Gran Canaria), al haberse subsanado las deficiencias puestas de manifiesto en el anterior acuerdo de esta Comisión, adoptado en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2001, SUSPENDIENDO las determinaciones relativas a los Sectores que a continuación se señalan por los motivos que asinismo, se indican:

a)sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado 10-b "Aguadulce " y 10-c "Plaza de Toros", al haber variado su superficie y de initación respecto del documento sometido a información pública, hasta tanto se cumplimente nuevo trámite de información pública respecto de las modificaciones realizadas.

b)Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado "Equipamiento Estructurante 1-3-5, Parque Martimo de Jinámar", hasta tanto se incorpore su ordenación pormenorizada, al igual que sucede en el resto de los Sectores de igual categoría, y se comolimente nuevo trámite de información pública respecto de las modificaciones realizadas.

c)Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado 1-3-n "Gando" y Sistema General 6 "Parque Aeroportuario de Actividades Económicas", hasta tanto se apruebe el Plan Territorial correspondiente a éste último, en que se determine la posible afección de sus infraestructuras de acceso al Sector 1-3-n.



(GRAN CANARIA)

SEGUNDO: Una vez cumplimentado el trámite establecido respecto de los Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado 10-b "Aguadulce", 10-c "Plaza de Toros" y "Equipamiento Estructurante 1-3-5 Parque Marítimo de Jinámar", la ordenación propuesta, con las modificaciones que deriven del propio trámite, se someterán, previo acuerdo plenario municipal, a esta Comisión para su aprobación definitiva. A los efectos establecidos en el artículo 43.2.c antes citado, el Ayuntamiento de Telde deberá remitir el documento requerido con el trámite concluido antes de seis meses desde la notificación del presente acuerdo.

TERCERO: El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Telde, acompañando documento debidamente diligenciado, al Cabildo Insular de Gran Canaria, y a cuantos hayan formulado alegaciones con indicación expresa del resultado de las mismas propuesto en sede municipal.

RESULTANDO que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 4 de febrero de 2003, adoptó, entre otros, el acuerdo de Aprobar Definitivamente la ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado "Equipamiento Estructurante 1-3-5 Parque Marítimo de Jinamar " del Plan General de Ordenación de Telde ( Gran Canaria), al haberse cumplimentado la corrección de las deficiencias que motivaron la Suspensión de la Aprobación del citado sector en las sesiones celebradas el 4 de febrero y 17 de diciembre de 2002, intregrándose con el resto del documento ya aprobado definitivamente.

### TERCERO.- DE LA CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS.

El nuevo Plan General de Ordenación de Telde, que se formuló en virtud de la exigencia de adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, delimita el ámbito del sistema general del Aeropuerto de Gran Canaria en los mismos términos que el Plan Director del referido Aeropuerto, conforme a lo exigido en el art. 8 del R.D. 2591/98, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los aeropuertos de interés general y sus zonas de servicios en ejecución de lo dispuesto en el art. 166 de la ley 13/96 de medidas Fiscales y administrativas de 30 de diciembre.

El Plan General de Ordenación de Telde de 2.002 clasifica los terrenos ocupados por el sistema general aeroportuario como suelo rústico, salvo los correspondientes a los Barrios de Ojos de Garza y La Montañeta que están Clasificados como suelo Urbano y Categorizados como suelo urbano consolidados por la urbanización, (S.U.C.U.), En relación con los terrenos ubicados en la Playa de Ojos de Garza, el Documento de Planeamiento los Clasifica como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN COSTERA, conteniendo la planimetría del Plan Estructural el Deslinde realizado en la franja costera, Plano nº 5, del referido Plan Estructural del Plan general de Ordenación del Municipio de Telde, en este sentido es en la propia Planimetría donde se dice que el Deslinde es el realizado por O.M. de 11-11-1.969, y se añade que el mismo no se modifica.

La Parcela de terreno destinada afectada por el Plan Especial tiene la Clasificación y categorización de Suelo Rústico de Protección del Litoral Costero.

## CUARTO.- DE LAS SOLICITUDES DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS PLAYGARZA Y DE LA REVISIÓN DEL P.G.O. DE TELDE.

Que la asociación de vecinos Playgarza ha presentado diversas solicitudes ante esta Entidad Local, al objeto de incluir en las determinaciones del nuevo Documento de Revisión del Planeamiento en su adaptación a las Directrices de Ordenación General y Ordenación del Turismo de Canarias aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, así como su adaptación al Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria se mantenga las mismas determinaciones para la parcela de referencia objeto de Plan Especial,

### QUINTO.- DE LAS ACTUACIONES MUNICIPALES.

Que el Pleno de M.I. Ayuntamiento de la ciudad de Telde, con fechas 31 de octubre de 2008, 30 de noviembre de 2009 y 30 de abril de 2010, ha adoptado diversos Acuerdos en el sentido de Apoyar las iniciativas vecinales ante las resoluciones dictadas por Costas en diversas resoluciones.



(GRAN CANARIA)

## SEXTO.- DE LA NO AFECCIÓN DE LOS TERRENOS DE REFERENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA PISTA, Y EN CONSECUENCIA SU NO AFECCIÓN POR DICHO PLAN ESPECIAL.

Con fecha 13 de septiembre de 2007, se emite resolución de la Entidad Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, AENA, en el sentido de informar que en el Proyecto elaborado al efecto para la Ejecución de la nueva pista de Gran Canaria, **NO** se contempla la necesidad de utilización de dichos terrenos.

### SEPTIMO.- DEL INFORME DEL DIRECTOR GENERAL

Con fecha 29 de julio de 2011, se remite por el Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, perteneciente al Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de España, dirigido al Presidente de la asociación de vecinos Playa de Ojos de Garza el siguiente escrito:

"Se le comunica que, esta Dirección General muestra su predisposición a buscar una solución que permita compatibilizar el respeto a la legislación de Costas y la Salvaguarda del interés general, con la menor afección a los intereses de los particulares afectados por lo que se considera apropiado que el desarrollo de dicha propuesta se produzca mediante la firma de un protocolo, suscrito entre diversas administraciones implicadas y la Asociación que usted preside que garantice un compromiso por parte de las autoridades urbanísticas tanto municipales como del Gobierno de Canarias, de tal manera que los planes propuestos permitan ejecutarse en un plazo determinado de tiempo."

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

**CONSIDERANDO.-** Que el art. 236 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de de 8 de mayo, establece que:

1. La Administración de la Comunidad, los Cabildos Insulares y los Municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a este texto refundido, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencias, convenios con personas públicas o privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos en el ámbito de aplicación de este texto refundido, incluso antes de la iniciación formal de éstos, así como también para la sustitución de aquéllas resoluciones.

La habilitación a que se refiere el número anterior se entenderá sin perjuicio de las efectuadas por disposiciones específicas de este texto refundido. El régimen establecido en este capítulo será aplicable a los convenios concluidos sobre la base de éstas en todo lo que no las contradiga.

- 2. La negociación, la celebración y el cumplimiento de los convenios a que se refiere el número anterior se regirán por los principios de transparencia y publicidad.
- 3. Los convenios se diferenciarán, por su contenido y finalidad, según que su objeto:
  - a. No afecte en absoluto a la ordenación ambiental, territorial y urbanística que esté en vigor, limitándose, cuando se refieran a la actividad de ejecución de la referida ordenación, a la determinación de los términos y las condiciones de la gestión y la ejecución del planeamiento y demás instrumentos existentes en el momento de su celebración.

Del cumplimiento de estos convenios en ningún caso podrá derivarse o resultar modificación, alteración, excepción o dispensa alguna de la ordenación de los recursos naturales, territorial o urbanística.



(GRAN CANARIA)

- b. Incluya o pueda tener como consecuencia o resultado posibles modificaciones del planeamiento de ordenación en vigor, bien directamente, bien por ser éstas precisas en todo caso para la viabilidad de lo estipulado. Estos convenios sólo podrán ser preparatorios de las resoluciones procedentes.
- 4. Los convenios en los que se acuerden los términos del cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento urbanístico no susceptible de apropiación mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico, deberán incluir, como anexo, la valoración pertinente, practicada por los servicios administrativos que tengan atribuida tal función, con carácter general, en la correspondiente Administración. Aquellos que, por su objeto, sean subsumibles en la letra b del número anterior deberán, además, cuantificar todos los deberes legales de cesión y determinar la forma en que éstos serán cumplidos.
- 5. Serán nulas de pleno derecho las estipulaciones de los convenios que contravengan, infrinjan o defrauden objetivamente en cualquier forma normas imperativas legales o reglamentarias, incluidas las del planeamiento de ordenación, en especial las reguladoras del régimen urbanístico objetivo del suelo y del subjetivo de los propietarios de éste.

Las estipulaciones previstas en la letra b del número 3 sólo tienen el efecto de vincular a las partes del convenio para la iniciativa y tramitación de los pertinentes procedimientos para la modificación o revisión del planeamiento o instrumento de que se trate sobre la base del acuerdo sobre la oportunidad, conveniencia y posibilidad de una nueva solución de ordenación ambiental, territorial o urbanística. En ningún caso vincularán o condicionarán el ejercicio por la Administración Pública, incluso la firmante del convenio, de la potestad de planeamiento o de aprobación del pertinente instrumento.

**CONSIDERANDO.-** Que el art. 237 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de de 8 de mayo, establece que:

- 1. Una vez negociados y suscritos los convenios sustitutorios de resoluciones, deberán someterse, cuando el procedimiento en el que se inscriban no prevea el trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad o en el de la Provincia, según proceda, y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión en ésta, a información pública por un período mínimo de veinte días. En otro caso deberán figurar entre la documentación sometida, en el procedimiento, a la información pública propia de éste.
- 2. Cuando la negociación de un convenio coincida con la tramitación del procedimiento de aprobación de un instrumento de ordenación, o de ejecución de éste, con el que guarde directa relación y, en todo caso, en el supuesto previsto en la letra b del número 3 del artículo anterior, deberá incluirse el texto íntegro del convenio en la documentación sometida a la información pública propia de dicho procedimiento.
- 3. Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, reparos o, en su caso, renuncia.

El texto definitivo de los convenios, salvo el de los previstos en la letra b del número 3 del artículo anterior y todos aquellos para los que este texto refundido contenga una habilitación específica, deberán ratificarse:

- a. Por el Consejo de Gobierno, previo informe en todo caso de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando hayan sido suscritos inicialmente por cualquiera de los órganos de la Comunidad, con excepción de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural
- b. Por el Consejo Regtor de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, quando payan sido suscritos inicialmente por el director ejecutivo de ésta.
- c. Por el Pleno del Cabildo Insular y del Ayuntamiento, cuando se hayan suscrito inicialmente en nombre o representación del Cabildo y del Municipio, respectivamente.



### M. I. AYUNTAMIENTO

## T E L D E

(GRAN CANARIA)

 d. Por el máximo órgano colegiado de la organización pública de que se trate, cuando hayan sido suscritos inicialmente en nombre de la misma.

El convenio deberá firmarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del texto definitivo a la persona o personas interesadas, privadas o públicas. Transcurrido dicho plazo sin que tal firma haya tenido lugar, se entenderá que renuncian a aquél.

4. Los convenios se perfeccionan y obligan desde su firma, en su caso tras la aprobación de su texto definitivo en la forma dispuesta en el número anterior.

**CONSIDERANDO.-** Que según dispone el art. 239 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de de 8 de mayo, el presente Convenio tiene a todos los efectos carácter jurídico administrativo.

VISTO: el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se Propone al Pleno del Ayuntamiento, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente la adopción de los siguientes:

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO:** APROBAR INICIALMENTE EL CONVENIO URBANISTICO SUSCRITO Y NEGOCIADO CON LA ASOCIACIÓN DE VECINOS PLAYGARZA, EN LA PLAYA DE OJOS DE GARZA.

**SEGUNDO.- SOMETER** a información pública por el plazo de 30 días, conforme establece el art 80 del Reglamento de Gestión urbanística aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

TERCERO.- Dar traslado del presente al equipo Redactor del P.G.O. del municipio de Telde.

CUARTO.- Notificar a los interesados."

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

## 6°.- EXP. 859/04. APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN PUNTUAL P.A.U. 7 TALIARTE.

Por mí, el Secretario, se procede a dar lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno correspondiente.

Por D. Francisco A. López Sánchez, Concejal de Gobierno de Urbanismo, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

"De conformidad con las competencias que me han sido conferidas mediante Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I Ayuntamiento de Telde, visto Informe- Propuesta emitida por el Jefe de Servicio de Urbanismo, Contratación y Expropiaciones con fecha 19/06/12, se eleva la siguiente:



### PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO el expediente administrativo de referencia núm. 859/04 de Modificación Puntual núm. 2 del Plan Parcial del PAU 7<sup>a</sup>, Lomo de Taliarte, ubicado en la zona de Taliarte, T.M. de Telde, consistente en la relocalización de las parcelas núm. 48 y 49, afectadas por el hallazgo de valores arqueológicos.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**ATENDIENDO.-** Que con fecha 21 de diciembre de 2000, el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Telde aprueba definitivamente el Plan Parcial del PAU 7 A, Lomo de Taliarte, promovido por la Junta de Compensación de dicho sector, acuerdo que fue publicado en el B.O.P. núm. 14, de 31 de enero de 2001.

ATENDIENDO.- Que mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias se ordenó la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha 4 de febrero de 2002, mediante el cual se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del Municipio de Telde, y se suspenden determinados sectores. Habiéndose publicado dicha Resolución en el Boletín Oficial de Canarias núm. 19, de fecha 8 de febrero de 2002, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 19, de fecha 13 de febrero de 2002. Entre las determinaciones del Plan General se recoge la ordenación pormenorizada del sector denominado Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado SUSO PAU 7-A, Lomo Taliarte, al encontrarse en tramitación su planeamiento de desarrollo y en ejecución de urbanización.

ATENDIENDO.- Que en fecha 6 de abril de 2005, mediante acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, se aprueba definitivamente la Modificación Puntual Nº1 del Plan Parcial del PAU 7, Lomo Taliarte, consistente, básicamente, en reubicar el aprovechamiento residencial previsto en el área noreste del Plan y cambiar el uso establecido, para liberar suelo con destino a la preservación de la especie Atractylis Preauxiana (Piña de Mar). Acuerdo que fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 96, de fecha 18 de mayo de 2005. La normativa urbanística del Plan Parcial PAU 7-A, Lomo Taliarte, fue publicada en el Boletín Oficial de Las Palmas, núm. 93, de fecha 22 de julio de 2005.

ATENDIENDO.- Que en fecha 28 de febrero de 2007, con Registro de Entrada núm. 6.981, Doña Mima Betancor Marrero, en representación de la Junta de Compensación del PAU 7, Lomo Taliarte, ha solicitado, la Modificación Puntual núm. 2 objeto de este informe, motivada por el Hallazgo de valores arqueológicos.

**ATENDIENDO.-** Que en diciembre 2010, se redacta, por los técnicos municipales, el documento de Modificación Puntual, objeto de este informe propuesta.

ATENDIENDO.- Que en fecha 30 de diciembre de 2010, el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Telde adoptó el acuerdo de solicitar a la COTMAC la exclusión de la Modificación Puntual del procedimiento de Evaluación Ambiental.

ATENDIENDO.- Que en fecha 9 de febrero de 2011, con Registro de Salida núm. 4.540, se remite a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias la Modificación Puntual, a los efectos oportunos.

ATENDIENDO.- Que en fecha 15 de junio de 2011, con Registro de Entrada núm. 24.209, se recibe traslado del Acuerdo de la COTMAC, de fecha 8 de junio de 2011, según el cual: La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 8 de junio de 2011, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. De conform dad con le establecido en el art. 24.4b del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, EXCLUIR del procedimiento de evaluación ambiental la Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación de Telde en el Sector PAU 7, Lomo Taliarte.



(GRAN CANARIA)

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, INFORMAR la Modificación Puntual Nº2 del PGO de Telde en el sector PAU 7A Lomo Taliarte CONDICIONADO a la subsanación de las siguientes objeciones:

1. Debe modificarse la denominación, pues nos encontramos ante una modificación cualificada.

- Se deberá solicitar consulta a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y al Ministerio de Fomento, una vez se haya aprobado inicialmente el documento.
- 3. Habrá que justificar la disminución de la reserva de espacios libres de uso público, de conformidad con el art. 10.2 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.
- Las nuevas fichas correspondientes a las parcelas EL-6 y EL-7 indican como uso equipamiento, debiéndose corregir por espacio libre.
- Las fichas de las parcelas afectadas por la presente modificación se deberán aportar al documento de forma separada y, en el mismo formato, las hojas a incorporar y sustituir.
- Se deberá corregir el error material detectado en el cuadro justificativo del cumplimiento de los estándares dotacionales.

TERCERO. El presente acuerdo será notificado al Ayuntamiento de Telde.

CUARTO. El dispositivo primero del presente acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

**ATENDIENDO.-** Que en fecha 14 de octubre de 2011, se redacta por los técnicos municipales el documento de aprobación inicial de la modificación puntual, en el cual se contemplan las objeciones realizadas al documento de modificación, en el trámite de exclusión de la evaluación ambiental.

ATENDIENDO.- Que en fecha 23 de diciembre de 2011, el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Telde adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual núm. 2 del PGO de Telde en el Sector del PAU 7ª en la zona de Taliarte en el término municipal de Telde.

Segundo.- Someter el expediente administrativo a información pública y a consulta de las Administraciones Públicas por plazo de un mes, mediante la publicación del correspondiente anuncio de participación pública en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en el de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la misma.

Tercero.- En cumplimiento del Acuerdo de la COTMAC, de fecha 8 de junio de 2011 consultar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y al Ministerio de Fomento.

ATENDIENDO.- Que en fecha 18 de enero de 2012, Registro de Salida núm. 564, se remite al Ministerio de Fomento, copia del expediente administrativo 859/04.

ATENDIENDO.- Que en fecha 18 de enero de 2012, Registro de Salida núm. 565, se remite a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, copia del expediente administrativo 859/04.

ATENDIENDO.- Que el expediente administrativo número 859/04, relativo a la Aprobación inicial de la modificación puntual núm 2 del P.G.O. de Telde en el Sector P.A.U.— 7A en la zona de Taliarte, en este en este término municipal, y cuyo titular es Junta de Compensación del P.A.U. 7-A — Lomo de Taliarte, estuvo expuesto a información pública durante el plazo de UN MES, (desde el día 19/01/2.012 al 19/02/2.012), habiendo realizado comunicación de información publica mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Canarias número 13 de fecha 19/01/2.012, y en prensa en el periódico Canarias-7 de fecha 03/01/2.012 y que durante dieno período se presentaron dos alegaciones, una por parte de D. Juan Carlos García Almeida y otra por parte del Colectivo Turcón Ecologistas en acción.

ATENDIENDO.- Que en fecha 14 de marzo de 2012, se emite informe técnico, el cual se transcribe a continuación:



(GRAN CANARIA)

El presente informe técnico se emite a petición del Jefe de Servicio de Urbanismo, D. José Luis Mena Santana.

#### ANTECEDENTES.

El presente informe técnico se emite a petición del Jefe de Servicio de Urbanismo, D. José Luis Mena Santana.

La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, señala en el Decreto PH149/06, con registro de entrada nº12.146 y fecha 3 de abril 2008, donde señala las medidas propuestas por los directores de la intervención arqueológica autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio histórico en el Lomo de Taliarte, en el término Municipal de Telde, en el ámbito territorial del Plan Parcial PAU 7 A, donde se propone como medida cautelar "la suspensión de las obras previstas en el correspondiente proyecto de urbanización en las parcelas 48 y 49 del Plan Parcial PAU 7 A".

Consta documento de Modificación Puntual Cualificada de PGO de Telde, con fecha 14 de octubre de 2011 ,realizado por la Oficina técnica municipal. En el mismo se reproduce el citado el Decreto PH149/06, con registro de entrada nº 12.146 y fecha 3 de abril 2008,

Todo ello para subsanar las deficiencias señaladas en el condicionado trasladado según Acta de Sesión de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias celebrada el 08 de junio de 2011 (nº07/11) tal como consta en el expediente municipal.

#### CONCLUSIONES.

Vista la documentación de la Modificación Puntual Cualificada del PGO de Telde, en relación al Yacimiento Arqueológico sito en Lomo Taliarte la técnica que suscribe informa FAVORABLEMENTE condicionada a :

-Solicitar consulta a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y al Ministerio de Fomento, una vez se haya aprobado inicialmente el documento, tal como señala la COTMAC en sesión celebrada el 08 de junio de 2011.

-Al condicionado PH 149/06 de fecha 30 de agosto de 2006, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, especialmente en relación a las parcelas 50, 58, 59 y 60 colindantes a las parcelas 48 y 49 del Plan Parcial según lo siguiente:

-El desmonte de los terrenos de las parcelas 50, 58, 59 y 60 deberán hacerse con seguimiento constante a pie de obra por parte de técnico cualificado en materia arqueológica, a fin de verificar la nula afección sobre los elementos de interés arqueológico indicados.

-Los muros de cerramiento de las parcelas limítrofes al lugar que ocupan las estructuras arqueológicas descubiertas deben ser construidos de modo que no supongan alteración alguna de los elementos del patrimonio arqueológico documentados en las parcelas 48 y 49 del Plan Parcial. Dicha construcción deberá contar con seguimiento arqueológico.

-Se recomienda que se actual ce el Catalogo de Patrimonio Arqueológico y planimetría correspondiente del PGO vigente en relación a las Parcelas 48 y 49 del Plan Parcial y lo señalado en el PH 149/06 de fecha 30 de agosto de 2006, de la Consejería de Cultura y Patrimonio,

### CONTESTACION AL PERIODO DE EXPÓSICION PUBLICA. ALEGACIONES.

En relación al periodo de exposición publica según anuncio de 29 de diciembre 2011, publicado BOC nº 13, con fecha 19 de enero 2012, constan dos alegaciones según:

Fecha Entrada

nº Registro Titular

17/02/2012

538

Colectivo Turcón Ecologistas en Acción.



(GRAN CANARIA)

17/02/2012

4.569

D. Juan Carlos García Almeida.

#### Alegación nº1.

En relación a la alegación presentada por el Colectivo Turcón Ecologistas en Acción con fecha 17 de febrero 2012 y registro de entrada nº 4.538, se manifiesta en la misma que

Consta en el expediente el documento de modificación puntual cualificada del PGO de Telde, Yacimiento Arqueológico de Lomo Taliarte, con fecha octubre 2011, suscrito por los técnicos municipales D. Fermín Peñate Suárez y D. Emilio Hernández López donde se incluye el Decreto PH 149/06 de fecha 30 de Agosto de 2006, con registro de entrada nº 12146, con fecha 3 de abril de 2008, de medidas cautelares de protección de los restos arqueológicos encontrados a consecuencia de la intervención arqueológica autorizada, efectuada por Tibicena, y adoptarse las medidas de protección de los restos arqueológicos según el informe directores de la misma así como en el informe del servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.

Según lo anterior y teniendo en cuenta que las alegaciones versan sobre la posible afección

Visto que la alegación presentada supera consideraciones de índole urbanístico y/o de mero diseño de ordenación pormenorizada contenidas en el documento, YA QUE LA ALEGACIÓN VERSA PRINCIPALMENTE SOBRE MAXIMIZAR O MEJORAR LA PROTECCIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO, es por lo que la técnica que suscribe, recomienda que se remita copia de la citada modificación puntual cualificada con fecha octubre 2011 y de las alegaciones realizadas por el Colectivo Turcón Ecologistas en Acción con fecha 17 de febrero 2012 y registro de entrada nº 4.538, a los efectos de solicitar informe al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo solicitando su colaboración en materia arqueológica ya que no se cuenta con Arqueólogo en la oficina técnica municipal, con el fin de garantizar que se estudie adecua

#### Alegación nº2.

En relación a lo alegado por D. Juan Carlos García Almeida con fecha 17 de febrero 2012 y registro de entrada n°4.569 en relación a la solicitud de informe al Ministerio de Fomento, consta en el expediente la remisión al citado Ministerio con fecha 18 enero 2012 y registro de salida n° 564, siendo el código de envio CD 00565148627, según impreso admisión/certificado de Correos.

Todo ello para dar cumplimiento a lo señalado por el Gobierno de Canarias que instó a solicitar consulta a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y al Ministerio de Fomento, una vez se haya aprobado inicialmente el documento, tal como señala la COTMAC en sesión celebrada el 08 de junio de 2011.

Señalar que la consulta a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias consta con fecha 18 de enero 2012/3 registro de salida nº 565, siendo la fecha de registro de entrada en la citada Consejería el 19 enero 2012.

Por otro lado, en relación al grado de adaptación del planeamiento municipal, informar lo siguiente: El PGO de Telde vigente se aprobó definitivamente por acuerdo de la COTMAC el 4 de febrero de 2002. Se publica en el BOC el 8 de febrero 2002 y el 13 de febrero 2002 en el BOP.

Posteriormente el M.I. Ayuntamiento de Telde inicia la Adaptación del PGO de Telde a las Directrices de Ordenación de Canarias y PIO de Gran Canaria, según consta en el expte 4237/2005.

Visto los trabajos de revisión del PGO de Telde que se han desarrollado y se siguen desarrollando en la actualidad, consta la reciente aprobación en sesión de la COTMAC de fecha 23 de diciembre de 2011, donde se realiza TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD Y REPRODUCCION DE LA INICIATIVA, del Procedimiento de Adaptación Piena del PGO de Telde, Exp 2006/0397 publicado en el BOC nº18 de fecha 26 enero 2012.



Según lo expuesto anteriormente, se desestima técnicamente la alegación presentada por D. Juan Carlos García Almeida con fecha 17 de febrero 2012 y registro de entrada nº4.569, sin perjuicio de lo que dictaminase el informe jurídico.

Es todo lo que tengo que informar sin perjuicio de las consideraciones que emita el informe jurídico y resto de servicios municipales afectados.

**ATENDIENDO.-** Que en fecha 9 de mayo de 2012, Registro de Salida núm. 6.677, se remite a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, copia del expediente de modificación puntual, así como la alegación presentada por el colectivo ecologista Turcón.

ATENDIENDO.- Que en fecha 1 de junio de 2012, Registro de Entrada núm. 17.021, se recibe de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y Cultural del Cabildo de Gran Canaria, Decreto núm. PH 48/2012, de fecha 17 de mayo de 2012, emitiendo informe solicitado por el M.I. Ayuntamiento de Telde, sobre contestación de las alegaciones presentadas por el Colectivo Ecologista Turcón, el cual se transcribe a continuación:

Por medio de la presente, cúmpleme comunicarle el Decreto, número PH 48/2012 de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y Cultural del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, dictado con fecha 17 de mayo de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **DECRETO**

En uso de tas facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen Local y Disposiciones Complementarias, y del Decreto de Delegación de Competencias del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular, número 34 de 20 de junio de 2011; Visto el escrito remitido por el M.I. Ayuntamiento de Telde. Concejalía de Gobierno de Urbanismo, con registro de entrada en esta Corporación de fecha 10 de mayo de 2012 y número 23038, en el que, en virtud de colaboración administrativa, solicita se emita informe en relación a las alegaciones presentadas por el Colectivo Ecologista Turcón en el ámbito de Modificación puntual del P.G.O. de Telde en la zona P.A.U. 7-A Lomo Taliarte; Visto el informe técnico del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico de este Cabildo emitido con fecha 17 de mayo de 2012.

### **DISPONGO**

Primero.- Emitir el informe solicitado por el M.l. Ayuntamiento de Teide. Concejalía de Gobierno de Urbanismo, conforme a lo establecido en el informe técnico del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico de esta Corporación, emitido con fecha 17 de mayo de 2012, considerado como parte integrante de este Decreto y cuyo contenido se reproduce a continuación:

- 1. Con el propósito de comprobar sobre el terreno las particularidades recogidas en el documento denominado Modificación puntual del PGO Telde. Yacimiento arqueológico Tatiarte, se cursa visita al sitio el día 17 de mayo de 2012 junto a Dña. María Jesús Santana, arquitecta del Ayuntamiento de Teldo.
- 2. La alegación presentada por el citado colectivo, en concreto la denominada "segundo: sobre el yacimiento arqueológico" recoge que consideran insuficiente "la protección que se va a dar al yacimiento arqueológico. La delimitación es precaria y va a cercenar las estructuras aborígenes. Se compruebas en las fichas y planos, que la escalera que en zigzag sube pasaría por encima de una de las tres estructuras, la (A), que está parcialmente desmantelada y por eso quieren reducirla a solar para pasar las escaleras. Esa



estructura (A) o casa cruciforme se podría restaurar evitando que pasara la escalera por encima". En lo que respecta a dichas cuestiones, se informa lo siguiente:

- a. La identificación de la naturaleza y extensión de los bienes arqueológicos presentes en el Talayón de Taliarte es el resultado del desarrollo de sondeos arqueológicos en las parcelas 48 y 49, así como del seguimiento arqueológico llevado a cabo durante el desmonte de las parcelas 58 y 59. Dichos trabajos, y según la información que obra en esta Consejería, identificaron la presencia de restos arqueológicos prehispánicos en las citadas parcelas 48 y 49, lo que a la postre impediría su desarrollo urbanístico, mientras que el seguimiento de las labores de desmonte de las parcelas 58 y 59 no registró la presencia de evidencias similares lo que posibilitó su acondicionamiento para la construcción.
- b. La delimitación del espacio denominado "Parque Arqueológico" (EL-6) en el documento remitido responde a la constatación de evidencias en el marco de un espacio previamente sectorizado. La no afección por la construcción de los 600 m² que comprende el citado EL6 garantiza la preservación de aquellos elementos patrimoniales documentados en los trabajos arqueológicos previamente citados. No hay indicios para pensar que la delimitación "cercene" los restos arqueológicos, más aún si se tiene en cuenta lo recogido en el punto que sigue.
- c. La eventual afección de los bienes arqueológicos conservados podría venir como consecuencia de la urbanización de las parcelas colindantes, si bien, en virtud de lo dispuesto en el Decreto PH 149/06 de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, y que se recoge en el documento de modificación del PGO: "Los muros de cerramiento de las parcelas limítrofes al lugar que ocupan las estructuras arqueológicas deben ser construidos de modo que no supongan alteración alguna de los elementos del patrimonio arqueológico documentados en las parcelas 48 y 49 del Plan Parcial". Con dicha medida se aspira a garantizar la conservación de los mencionados bienes en el curso de las intervenciones que directa o indirectamente pudieran suponer algún riesgo para el patrimonio arqueológico allí localizado.
- d. En lo que respecta la posible afección que podría suponer la escalera, el documento de modificación puntual remitido por el Ayuntamiento de Telde (página 7/26) en su punto 1.2.2., titulado Supresión de la escalera colindante con el yacimiento arqueológico, recoge que: "se propone la supresión de la escalera colindante con el área del yacimiento arqueológico para evitar la posible afección del mismo por el trazado y ejecución de la misma". De lo dicho se desprende que se elimina de la previsión esa construcción (la escalera), lo que, además, debe valorarse positivamente dado que con ello se incrementan las garantías de conservación.
- 3. La referida alegación segundo presentada por el Colectivo Turcón, en su segundo párrato continua exponiendo que: "los desmontes de a calle 3 de los solares 58 y 59 cortaron más de 5 metros de la fachada de la gran estructura (B) del Parque Arqueológico". A este respecto debe informarse que:
  - a. No hay constancia documental o arqueológica de la destrucción de cinco metros de la fachada de una gran estructura (denominada B en la alegación), pues los sondeos arqueológicos no evidenciaron tal construcción como así se desprende de la consulta de la Memoria de la intervención arqueológica. En este sentido, tanto este documento como la directa observación de las evidencias presentes en superficie, llevan a que deba prevalecer la cautela ante la adscripción prehispánica de



ciertos restos murarios presentes en las parcelas, en especial en aquellos tramos en los que solo se aprecian las hiladas más superficiales. No ha de olvidarse que este espacio fue reutilizado hasta fechas relativamente recientes y que ello supuso no solo la parcial modificación de las construcciones prehispánicas, sino también la instalación de nuevas edificaciones que, en algún caso, pueden introducir algún elemento de confusión.

- 4. Finalmente en el mencionado segundo párrafo de la alegación relativa al yacimiento arqueológico se recoge que: "Al lado contiguo del solar 50 está muy próxima la estructura C y los movimientos de tierra podrían afectarle cuando se haga el futuro chalet", debiéndose informar de lo siguiente:
  - a. En principio no puede suponerse a priori que los movimientos de tierra que tengan lugar en a parcela 50 impliquen alteración de la estructura denominada C, toda vez que el denominado Espacio Libre 6 se encuentra en la actualidad rodeado por una valla metálica que lo delimita y protege. Pese a ello, y como medida preventiva de refuerzo, será de aplicación las medidas previstas en el ya mencionado Decreto 149/06, relativo al seguimiento arqueológico consustancial a las actuaciones que se lleven a cabo en las parcelas limítrofes al enclave arqueológico.

Segundo: Notifiquese el presente Decreto al M.I. Ayuntamiento de Telde. Concejalía de Gobierno de Urbanismo.

ATENDIENDO.- Que en fecha 1 de junio de 2012, Registro de Entrada núm. 18.243, se recibe informe emitido por Aena-Aeropuertos.

ATENDIENDO.- Que en fecha 13 de junio de 2012, Registro de Entrada núm. 18.467, se recibe informe emitido por el Ministerio de Fomento.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CONSIDERANDO.- Que la alegación de D. Juan Carlos García Almeida, consiste, en síntesis, en lo siguiente:

- 1.- El archivo del expediente hasta el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del RD 2591/1998 que exige la remisión al Ministerio de Fomento de los proyectos urbanísticos que afecten a la zona de servicio o a las servidumbres de aeropuertos de interés general.
- 2.- El cumplimiento de lo dispuesto en el art. 262 del PIO de G.C. respecto al PTE 20: sistema aeroportuario.
- 3.- La adaptación del PGO a la Ley 19/2003, de 14 de abril.
- 4.- Se le de por personado e interesado en el procedimiento de acuerdo con el art. 31 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La misma se desestima, en el informe técnico, de fecha 14 de marzo de 2012, el cual ha sido reproducido en el cuerpo de este informe-propuesta.

CONSIDERANDO.- Que la alegación del Colectivo Ecologista Turcón, sobre el Yacimiento arqueológico, ha sido contestada por el Cabildo de Gran Canaria, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y Cultura, la cual consta en el cuerpo de este informe.

CONSIDERANDO - Que la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, establece que:

"Las Administraciones públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos



generales de ordenación urbanística o territorial, o los de su revisión o modificación, que afecten a la zona de servicio de un aeropuerto de interés general o a sus espacios circundantes sujetos a las servidumbres aeronáuticas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, al objeto de que aquél informe sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y sobre el espacio territorial afectado por las servidumbres y los usos que se pretenden asignar a este espacio.

Este informe, que tendrá carácter vinculante en lo que se refiere al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado, será emitido en el plazo de un mes, transcurrido el cual y un mes más sin que el informe sea evacuado, se podrá continuar con la tramitación de los planes o instrumentos generales de ordenación territorial o urbanística. En el supuesto de que la Administración pública competente no aceptará las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, no podrá procederse a la aprobación definitiva de los planes o instrumentos urbanísticos y territoriales en lo que afecte al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado".

**CONSIDERANDO.-** Que el art. 51 de la Ley 48/60, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, establece que:

"Los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan en disposiciones especiales referentes al área de maniobra y al espacio aéreo de aproximación.

La naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes, en cada momento, sobre tales servidumbres.

En casos de urgencia, las servidumbres podrán ser establecidas por el Ministerio del Aire, quedando sin efecto si en el plazo de un año no son conformadas por el Consejo de Ministros".

**CONSIDERANDO.-** Que el art. 30 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, establece, con respecto a la información pública, lo siguiente:

- 1. Durante el período de información pública cualquier persona física o jurídica, individual o colectivamente, podrá presentar por escrito alegaciones relativas al acierto, conveniencia, legalidad u oportunidad del instrumento de ordenación sometido a dicho trámite.
- 2. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración actuante en los términos previstos en el artículo 38 de este Reglamento, que podrá ser común para todas las que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

CONSIDERANDO.- Que el art 38 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, establece, con respecto a las alegaciones, lo siguiente

- 1. El órgano competente de la Administración actuante dará respuesta razonada a las alegaciones presentadas por los particulares, que podrá ser conjunta para aquellas que planteen cuestiones sustancialmente análogas.
- 2. Tales respuestas, cuando no se contengan en el acuerdo de aprobación definitiva, podrán ser notificadas señalando que constituyen propuestas de estimación o desestimación que no condicionan la competencia del órgano que apruebe definitivamente, y, en cuanto acto de trámite, no son actos susceptibles de impugnación autónoma.



## M. I. AYUNTAMIENTO DE T E L D E

(GRAN CANARIA)

3. El acuerdo de aprobación definitiva será notificado a quienes hayan presentado alegaciones en el período de información pública adjuntando la propuesta de estimación o desestimación que haya asumido el órgano competente de tal aprobación.

**CONSIDERANDO.-** Que el art. 45 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, (TRLOTENC) aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación.

La revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este Texto Refundido o en los mismos instrumentos.

### CONSIDERANDO.- Que el art.46 del TRLOTENC, establece:

- 1.- Se entiende por revisión de un instrumento de ordenación la reconsideración de su contenido por alguno de los siguientes motivos:
  - a.- El cumplimiento de las condiciones previstas por el propio instrumento a tal fin y, en particular, el agotamiento del aprovechamiento asignado al suelo urbanizable diferido.
  - b.- La modificación del modelo territorial establecido, cuando queden afectados los elementos básicos de la ordenación territorial o de la estructura urbanística prevista en el instrumento a revisar.
  - c.- La alteración de cualquiera de los elementos de la ordenación estructural, cuando se trate de Planes Generales.
  - d.- Cuando se pretenda la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables.
- 2.- En el proceso de revisión la Administración actuante no vendrá condicionada por las limitaciones establecidas en el instrumento que se pretende revisar.
- 3.- Toda reconsideración de los elementos del contenido de los instrumentos de ordenación no subsumibles en el apartado primero de este artículo supone y requiere su modificación.
- 4.- La modificación podrá tener lugar en cualquier momento. No obstante, habrán de respetarse las siguientes reglas:
- a.- Si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última revisión, la modificación no podrá alterar ni la clasificación del suelo, ni la calificación referida a dotaciones.
- b.- Una vez expirado el plazo fijado en cualquier forma para la revisión no podrá tramitarse modificación alguna.
- 5.- Corresponderá a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de ordenación en los casos siguientes:
- a.- Cuando la modificación afecte a zonas verdes o espacios libres en ellos previstos. En este caso, para la aprobación de la modificación se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares.
- b.- Cuando la modificación incremente el volumen edificable de una zona. En este caso, se deberá prever en la propia modificación el incremento de los espacios libres a razón de un mínimo de cinco metros cuadrados por cada habitante o plaza alojativa turística adicional.

CONSIDERANDO.- Que el art. 54.3 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, establece que, 4 a revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación en este Reglamento, con las especial dades establecidas en los artículos siguientes".

CONSIDERANDO.- Que en el art. 78 y ss. del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, viene establecido el procedimiento de aprobación de los Planes Generales de Ordenación.

CONSIDERANDO.- Que el art. 9 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, modifica el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, estableciendo en su apartado primero lo siguiente:



"En tanto se procede a la adaptación plena del planeamiento territorial o urbanístico a las determinaciones del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y de la presente Ley, podrá iniciarse o continuarse la tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación previstos en el artículo 23 del citado Texto Refundido, así como la de los Planes Parciales de Ordenación y de los Planes Especiales de Ordenación, correspondiendo, en todo caso, la competencia para su aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada del expediente completo en la citada consejería.

Los Planes, en todo caso, deberán ajustar sus determinaciones al citado Texto Refundido y a la presente Ley, así como al planeamiento insular adaptado.

Serán igualmente admisibles, con las mismas condiciones de adecuación al marco normativo, las modificaciones y revisiones parciales de tales planes, así como del planeamiento general o insular, siempre que las nuevas determinaciones no supongan un cambio sustancial del modelo territorial, atribuyéndose la competencia de aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando tal competencia no esté legalmente atribuido a dicho órgano colegiado o el Gobierno de Canarias".

**CONSIDERANDO.-** Que el art. 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, establece que serán objeto de Evaluación Ambiental, de acuerdo con esta Ley, los planes y programas, así como sus modificaciones, que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

CONSIDERANDO.- Que el art. 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril establece que:

1. En los supuestos previstos en el art. 3.3, el órgano ambiental determinará si un plan o programas, o su modificación, debe ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultará previamente al menos a las administraciones públicas afectadas a las que se refiere el art. 9.

**CONSIDERANDO.-** Que el art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

VISTO: el expediente administrativo 859/04, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales.

Por cuanto antecede, se eleva a V.S. la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Carlos García Almeida y por el Colectivo Turcón-Ecologistas en Acción, por los motivos ya expuestos en el cuerpo de este informe-propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación de Telde, en el Sector del PAU 7 A, en la zona de Taliarte, en el término municipal de Telde, consistente en la relocalización de las parcelas núm. 48 y 49, afectadas por el hallazgo de valores arqueológicos.

TERCERO.- Remisión de la Modificación Puntual a la COTMAC para la emisión del informe preceptivo.

CUARTO.- Notificar a D. Juan Carlos García Almeida y al Colectivo Turcón-, Ecologistas en Acción de los acuerdos que se adopten."



Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

## 7°.- EXP. 150/09. APROBACION DEFINITIVA DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE LA U.A. CENDRO 1 DE CASERONES.

Por mí, el Secretario, se procede a dar lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno correspondiente.

Por D. Francisco A. López Sánchez, Concejal de Gobierno de Urbanismo, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

"De conformidad con las competencias que me han sido conferidas mediante Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I Ayuntamiento de Telde, visto Informe- Propuesta emitida por el Jefe de Servicio de Urbanismo, Contratación y Expropiaciones con fecha 19/06/12, se eleva la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO.-. El expediente administrativo núm. 150/09, relativo al Convenio Urbanístico suscrito y negociado entre el M.I. Ayuntamiento de Telde y D. FERNANDO DANIEL CRUZ AMADOR Y ZOILO MARRERO QUINTANA Y OTROS, se emite el presente informe basándose en los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

ATENDIENDO.- Que mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias se ordenó la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del acuerdo de la C.O.T.M.A.C., de fecha 4 de febrero de 2002, mediante el cual se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del Municipio de Telde, y se suspenden determinados sectores. Habiéndose publicado dicha Resolución en el Boletín Oficial de Canarias núm. 19, de fecha 8 de febrero de 2002, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 19, de fecha 13 de febrero de 2002.

ATENDIENDO.- Que en fecha 30/03/12, el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Telde adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: APROBAR INICIALMENTE EL CONVENIO URBANISTICO DE GESTIÓN CONCERTADA INSTADO EN DESARROLLO DE LA U.A. CENDRO 1 DEL VIGENTE P.G.O. DE TELDE.

SEGUNDO.- SOMETER a información pública por el plazo de 30 días, conforme establece el art 80 del Reglamento de Gestión urbanística aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

TERCERO.- Notificar a los interesados.

CUARTO.- Se acompaña al presente Informe Dictamen emitido por Doctor Arquitecto y Catedrático de la universidad de Las palmas de Gran Canaria en relación a la anulación por sentencia de parámetros arbanístico que superen el 10% de cesión. Igualmente se acompaña Informe emitido por el Jefe de Servicio de Apoyo a la COTMAC, en petición realizada por este Ayuntamiento, igualmente señalar que desde la fecha de dichos informes todas las U.A. recurridas por el mismo concepto es decir exceso de cesión del 10% han sido anuladas, vaste como ejemplo la propia U.A. Callejón del Castillo 8, que incluso se ha requerido PENALMENTE a sta administración para que se cumpla con la sentencia recaida.



### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**CONSIDERANDO.-** Que el art. 236 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de de 8 de mayo, establece que:

1. La Administración de la Comunidad, los Cabildos Insulares y los Municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a este texto refundido, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencias, convenios con personas públicas o privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos en el ámbito de aplicación de este texto refundido, incluso antes de la iniciación formal de éstos, así como también para la sustitución de aquéllas resoluciones.

La habilitación a que se refiere el número anterior se entenderá sin perjuicio de las efectuadas por disposiciones específicas de este texto refundido. El régimen establecido en este capítulo será aplicable a los convenios concluidos sobre la base de éstas en todo lo que no las contradiga.

- 2. La negociación, la celebración y el cumplimiento de los convenios a que se refiere el número anterior se regirán por los principios de transparencia y publicidad.
- 3. Los convenios se diferenciarán, por su contenido y finalidad, según que su objeto:
  - c. No afecte en absoluto a la ordenación ambiental, territorial y urbanística que esté en vigor, limitándose, cuando se refieran a la actividad de ejecución de la referida ordenación, a la determinación de los términos y las condiciones de la gestión y la ejecución del planeamiento y demás instrumentos existentes en el momento de su celebración.
    - Del cumplimiento de estos convenios en ningún caso podrá derivarse o resultar modificación, alteración, excepción o dispensa alguna de la ordenación de los recursos naturales, territorial o urbanística.
  - d. Incluya o pueda tener como consecuencia o resultado posibles modificaciones del planeamiento de ordenación en vigor, bien directamente, bien por ser éstas precisas en todo caso para la viabilidad de lo estipulado. Estos convenios sólo podrán ser preparatorios de las resoluciones procedentes.
- 4. Los convenios en los que se acuerden los términos del cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento urbanístico no susceptible de apropiación mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico, deberán incluir, como anexo, la valoración pertinente, practicada por los servicios administrativos que tengan atribuida tal función, con carácter general, en la correspondiente Administración. Aquellos que, por su objeto, sean subsumibles en la letra b del número anterior deberán, además, cuantificar todos los deberes legales de cesión y determinar la forma en que estos serán cumplidos.
- 5. Serán nulas de pleno derecho las estipulaciones de los convenios que contravengan, infrinjan o defrauden objetivamente en cualquier forma normas imperativas legales o reglamentarias, incluidas las del planeamiento de ordenación, en especial las reguladoras del régimen urbanístico objetivo del suelo y del subjetivo de los propietarios de éste.

Las estipulaciones previstas en la letra b del número 3 sólo tienen el efecto de vincular a las partes del convenio para la iniciativa y tramitación de los pertinentes procedimientos para la modificación o revisión del planeamiento o instrumento de que se trate sobre la base del acuerdo sobre la oportunidad, conveniencia y posibilidad de una nueva solución de ordenación ambiental, territorial o urbanística. En ningún caso vincularán o condicionarán el ejercicio por



(GRAN CANARIA)

la Administración Pública, incluso la firmante del convenio, de la potestad de planeamiento o de aprobación del pertinente instrumento.

**CONSIDERANDO.-** Que el art. 237 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de de 8 de mayo, establece que:

- 1. Una vez negociados y suscritos los convenios sustitutorios de resoluciones, deberán someterse, cuando el procedimiento en el que se inscriban no prevea el trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad o en el de la Provincia, según proceda, y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión en ésta, a información pública por un período mínimo de veinte días. En otro caso deberán figurar entre la documentación sometida, en el procedimiento, a la información pública propia de éste.
- 2. Cuando la negociación de un convenio coincida con la tramitación del procedimiento de aprobación de un instrumento de ordenación, o de ejecución de éste, con el que guarde directa relación y, en todo caso, en el supuesto previsto en la letra b del número 3 del artículo anterior, deberá incluirse el texto íntegro del convenio en la documentación sometida a la información pública propia de dicho procedimiento.
- 3. Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, reparos o, en su caso, renuncia.

El texto definitivo de los convenios, salvo el de los previstos en la letra b del número 3 del artículo anterior y todos aquellos para los que este texto refundido contenga una habilitación específica, deberán ratificarse:

- e. Por el Consejo de Gobierno, previo informe en todo caso de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando hayan sido suscritos inicialmente por cualquiera de los órganos de la Comunidad, con excepción de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.
- f. Por el Consejo Rector de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, cuando hayan sido suscritos inicialmente por el director ejecutivo de ésta.
- g. Por el Pleno del Cabildo Insular y del Ayuntamiento, cuando se hayan suscrito inicialmente en nombre o representación del Cabildo y del Municipio, respectivamente.
- h. Por el máximo órgano colegiado de la organización pública de que se trate, cuando hayan sido suscritos inicialmente en nombre de la misma.

El convenio deberá firmarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del texto definitivo a la persona o personas interesadas, privadas o públicas. Transcurrido dicho plazo sin que tal firma haya tenido lugar, se entenderá que renuncian a aquél.

4. Los convenios se perfeccionan y obligan desde su firma, en su caso tras la aprobación de su texto definitivo en la forma dispuesta en el número antecior.

CONSIDERANDO.- Que según dispone el art. 239 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de de 8 de mayo, el presente Convenio tiene a todos los efectos carácter jurídico administrativo.

VISTO: el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se Propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los signientes:



### **ACUERDOS**

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico de gestión concertada suscrito y negociado entre el Ayuntamiento de Telde y D. FERNANDO DANIEL CRUZ AMADOR Y D. ZOILO MARRERO QUINTANA para el desarrollo de la U.A CENDRO 1 del vigente P.G.O en este termino municipal de Telde.

SEGUNDO: Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte."

**D. Ildefonso Jiménez Cabrera (NC-CCN):** en consonancia con lo que votamos en la aprobación inicial y ya ustedes conocen sobradamente nuestra posición sobre las obtenciones de plusvalía en el Plan General, los puntos 7 y 8 nos abstendremos, igual que hicimos en las aprobaciones iniciales respectivas.

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por 14 votos a favor del PP, CIUCA, MIXTO CC y MIXTO MÁS POR TELDE, y 11 abstenciones de NC-CCN y MIXTO-PSOE.

## 8º.- EXP. 971/05. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE LA U.A. CALLEJÓN DEL CASTILLO 8. EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Por mí, el Secretario, se procede a dar lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno correspondiente.

Por D. Francisco A. López Sánchez, Concejal de Gobierno de Urbanismo, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

"De conformidad con las competencias que me han sido conferidas mediante Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del M.I Ayuntamiento de Telde, visto Informe- Propuesta emitida por el Jefe de Servicio de Urbanismo, Contratación y Expropiaciones con fecha 19/06/12, se eleva la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO.-. El expediente administrativo núm. 971/05, relativo al Convenio Urbanístico instado por la entidad mercantil NOROESTE Y SUROESTE DE GRAN CANARIA S.L. relativo al desarrollo del sistema de actuación por concierto en ejecución definitiva de sentencia nº 05/2009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso administrativo número 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en el procedimiento ordinario nº 260/2007, se emite el presente informe basándose en los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

ATENDIENDO.- Que mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias se ordenó la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del acuerdo de la C.O.T.M.A.C., de fecha 4 de febrero de 2002, mediante el cual se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación del Municipio de Telde, y se suspenden determinados sectores. Habiéndose publicado dicha Resolución en el Boletín Oficial de Canarias núm. 19, de fecha 8 de febrero de 2002, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 19, de fecha 13 de febrero de 2002.

ATENDIENDO.- Que en fecha 30/03/12, el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Telde adoptó el siguiente acuerdo:



**PRIMERO:** APROBAR INICIALMENTE EL CONVENIO URBANISTICO INSTADO por LA ENTIDAD MERCANTIL NOROESTE Y SUROESTE DE GRAN CANARIA, RELATIVO AL DESARROLLO DE LA U.A. CALLEJÓN DEL CASTILLO Nº 8, para el establecimiento del sistema de Actuación por Concierto.

**SEGUNDO.-** SOMETER a información pública por el plazo de 30 días, conforme establece el art 80 del Reglamento de Gestión urbanística aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

TERCERO.- Reactivar el Proyecto de urbanización presentado.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADTVO. Nº DOS, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 260/07 a los efectos del cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEFINITIVA Nº 5/2009.

QUINTO.- Notificar a los interesados.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**CONSIDERANDO.-** Que el art. 236 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de de 8 de mayo, establece que:

1. La Administración de la Comunidad, los Cabildos Insulares y los Municipios, así como sus organizaciones adscritas y dependientes y las demás organizaciones por ellos creadas conforme a este texto refundido, podrán suscribir, conjunta o separadamente, y siempre en el ámbito de sus respectivas esferas de competencias, convenios con personas públicas o privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, para la preparación de toda clase de actos y resoluciones en procedimientos instruidos en el ámbito de aplicación de este texto refundido, incluso antes de la iniciación formal de éstos, así como también para la sustitución de aquéllas resoluciones.

La habilitación a que se refiere el número anterior se entenderá sin perjuicio de las efectuadas por disposiciones específicas de este texto refundido. El régimen establecido en este capítulo será aplicable a los convenios concluidos sobre la base de éstas en todo lo que no las contradiga.

- 2. La negociación, la celebración y el cumplimiento de los convenios a que se refiere el número anterior se regirán for los principios de transparencia y publicidad.
- 3. Los convenios se diferenciarán, por su contenido y finalidad, según que su objeto:
  - e. No afecte en absoluto a la ordenación ambiental, territorial y urbanística que esté en vigor/limitándose, cuando se refieran a/la actividad de ejecución de la referida ordenación, a la determinación de/os términos y las condiciones de la gestion y la ejecución del planeamiento y demás instrumentos existentes en el momento de su celebración.
    - Del cumplimiento de estos convenios en ningún caso podrá derivarse o resultar modificación, alteración, excepción o dispensa alguna de la ordenación de los recursos naturales, territorial o urbanística.
  - f. Incluya o pueda tener como consecuencia o resultado posibles modificaciones del planeamiento de ordenación en vigor, bien directamente, bien por ser éstas precisas en todo caso para la viabilidad de lo estipulado. Estos convenios sólo podrán ser preparatorios de las resoluciones procedentes.



### M. I. AYUNTAMIENTO

### T E L D E

(GRAN CANARIA)

- 4. Los convenios en los que se acuerden los términos del cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento urbanístico no susceptible de apropiación mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico, deberán incluir, como anexo, la valoración pertinente, practicada por los servicios administrativos que tengan atribuida tal función, con carácter general, en la correspondiente Administración. Aquellos que, por su objeto, sean subsumibles en la letra b del número anterior deberán, además, cuantificar todos los deberes legales de cesión y determinar la forma en que éstos serán cumplidos.
- 5. Serán nulas de pleno derecho las estipulaciones de los convenios que contravengan, infrinjan o defrauden objetivamente en cualquier forma normas imperativas legales o reglamentarias, incluidas las del planeamiento de ordenación, en especial las reguladoras del régimen urbanístico objetivo del suelo y del subjetivo de los propietarios de éste.

Las estipulaciones previstas en la letra b del número 3 sólo tienen el efecto de vincular a las partes del convenio para la iniciativa y tramitación de los pertinentes procedimientos para la modificación o revisión del planeamiento o instrumento de que se trate sobre la base del acuerdo sobre la oportunidad, conveniencia y posibilidad de una nueva solución de ordenación ambiental, territorial o urbanística. En ningún caso vincularán o condicionarán el ejercicio por la Administración Pública, incluso la firmante del convenio, de la potestad de planeamiento o de aprobación del pertinente instrumento.

**CONSIDERANDO.-** Que el art. 237 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de de 8 de mayo, establece que:

- 1. Una vez negociados y suscritos los convenios sustitutorios de resoluciones, deberán someterse, cuando el procedimiento en el que se inscriban no prevea el trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad o en el de la Provincia, según proceda, y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión en ésta, a información pública por un período mínimo de veinte días. En otro caso deberán figurar entre la documentación sometida, en el procedimiento, a la información pública propia de éste.
- 2. Cuando la negociación de un convenio coincida con la tramitación del procedimiento de aprobación de un instrumento de ordenación, o de ejecución de éste, con el que guarde directa relación y, en todo caso, en el supuesto previsto en la letra b del número 3 del artículo anterior, deberá incluirse el texto íntegro del convenio en la documentación sometida a la información pública propia de dicho procedimiento.
- 3. Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, reparos o, en su caso, renuncia.

El texto definitivo de los convenios, salvo el de los previstos en la letra b del número 3 del artículo anterior y todos aquellos para los que este texto refundido contenga una habilitación específica, deberán ratificarse:

- i. Por el Consejo de Gobierno, previo informe en todo caso de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando hayan sido suscritos inicialmente por cualquiera de los órganos de la Comunidad, con excepción de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.
- j. Por el Consejo Rector de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, cuando hayan sido suscritos inicialmente por el director ejecutivo de ésta.
- k. Por el Pleno del Cabildo Insular y del Ayuntamiento, cuando se hayan suscrito inicialmente en nombre o representación del Cabildo y del Municipio, respectivamente.
- l. Por el máximo órgano colegiado de la organización pública de que se trate, cuando hayan sido suscritos inicialmente en nombre de la misma.



T E L D E

(GRAN CANARIA)

El convenio deberá firmarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del texto definitivo a la persona o personas interesadas, privadas o públicas. Transcurrido dicho plazo sin que tal firma haya tenido lugar, se entenderá que renuncian a aquél.

4. Los convenios se perfeccionan y obligan desde su firma, en su caso tras la aprobación de su texto definitivo en la forma dispuesta en el número anterior.

**CONSIDERANDO.-** Que según dispone el art. 239 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de de 8 de mayo, el presente Convenio tiene a todos los efectos carácter jurídico administrativo.

VISTO: el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales, se Propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes:

#### **ACUERDOS**

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico instado por la entidad mercantil NOROESTE Y SUROESTE DE GRAN CANARIA S.L. relativo al desarrollo del sistema de actuación por concierto en ejecución definitiva de sentencia nº 05/2009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso administrativo número 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en el procedimiento ordinario nº 260/2007en este termino municipal de Telde.

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo al JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADTVO. Nº DOS, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 260/07 a los efectos del cumplimiento del PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEFINITIVA Nº 5/2009.

TERCERO.- Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte."

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por 14 votos a favor del PP, CIUCA, MIXTO CC y MIXTO MÁS POR TELDE y 11 abstenciones de NC-CCN y MIXTO-PSOE.

### 9°.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SENDENTARIA. APROBACIÓN INICIAL.

Por mí, el Secretario, se procede a dar lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno correspondiente.

Por D. Fidel J. Ruiz Rebollo, Concejal de Gobierno de Mercados, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

"Las estructuras comerciales en Canarias han mejorado considerablemente en los últimos treinta años. La implantación de nuevos comercios en los distintos barrios de nuestro municipio, la implantación de grandes superficies y la potenciación de las superficies comerciales abiertas han introducido cambios sustanciales en los hábitos de los consumidores. Sin embargo, Telde tiene una antigua tradición de comercio mediante los populares mercadillos que se celebran bien periódicamente o por motivos de fiestas populares.



El impulso normativo introducido desde instancias europeas, nacionales y regionales para adaptar las estructuras comerciales al desarrollo socio-económico experimentado por la sociedad, ha sido amplio. Desde Directivas Europeas, Leyes, Reales Decretos, etc.

Este Gobierno conciente de la necesidad de regular a nivel municipal la venta ambulante que permita la coexistencia de los dos sistemas de distribución, que son complementarios entre si; el primero constituido por empresas y tecnologías modernas, y el segundo integrado por las formas tradicionales de comercio que siguen prestando importantes servicios a la sociedad teldense, pero que deben emprender una actualización y mejora que les permita afrontar la actividad comercial en un marco de libre competencia que beneficie a la sociedad en general.

La última Ordenanza municipal de Venta Ambulante existente en este ayuntamiento fue aprobada en sesión plenaria el día 27 de marzo de 1981. Desde entonces y a pesar de las diversas modificaciones de normativas estatales y autonómicas que se han venido aplicando, este municipio no ha contado con una actualización de la ordenanza que regule este importante sector de la actividad comercial.

Quiero destacar que esta Ordenanza es fruto de escuchar las distintas sensibilidades manifestadas individualmente por comerciantes y de las largas sesiones de trabajo con los representantes de distintas asociaciones en las que se agrupan estos.

En esta Ordenanza, se ha tenido presente la importancia social que realizan las Organizaciones No Gubernamentales, que se ve plasmada en el texto, con un tratamiento diferenciado considerando sus especiales singularidades. Como medidas encaminadas a reducir el alto nivel de desempleo, se incorporan medidas transaccionales encaminadas al fomento del empleo, y que pretenden facilitar la incorporación de potenciales comerciales perteneciente a sectores de la población desempleada y que quieran incorporarse a la actividad comercial.

Ante lo expuesto, este concejal de Gobierno, en uso de las facultades conferidas en el artículo 127 e), de la LRBRL, y atendiendo el Decreto número 3617/2012, mediante el que se me delega las competencias en materias de mercados entre otras, tiene a bien proponer a este Pleno Municipal adopte acuerdo de aprobación al proyecto de ordenanza por el que se regule la venta ambulante o no sedentaria, en base a las siguientes consideraciones:

**RESULTANDO** que el Parlamento Europeo a través de la Directiva 2006/123/CE, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dicha Directiva, fue recogida en el ordenamiento jurídico español mediante la modificación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, e ineludiblemente conducía a la reforma de los consiguientes reglamentos.

RESULTANDO que el desarrollo del reglamento concerniente a la venta ambulante o no sedentaria, se produjo mediante la aprobación del R,D. 199/2010, de 26 de febrero que establecía los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones de forma más ágil, combinando el principio de que el ejercicio para el desarrollo de las actividades de los servicios de de distribución comercial no deben estar sometidas a autorizaciones previas, y por otra parte, la necesaria autorización municipal fundamentada en la escasez de suelo público para el desarrollo de la actividad comercial.

RESULTANDO necesario contar con una ordenanza, que establezca el marco jurídico que regute las relaciones entre esta administración municipal, los comerciantes y a su vez, la de los consumidores con los anteriores, en los espacios públicos destinados al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

CONSIDERANDO que el R.D. 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el percicio de la venta ambulante o no sedentaria, reconoce a los ayuntamiento, la competencia en el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de esta modalidad comercial; Por otra parte, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento, en el artículo 19.1 relativo a las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local y que puede delegar a favor de los Tenientes de Alcaldes y demás miembros señalados en el artículo 127.2 de la LRBRL.



**RESULTANDO** que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 2-05-2012, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación del texto normativo de Ordenanza, que aquí se trae, por en la que se regula la *Venta Ambulante o no Sedentaria*, pasando posteriormente a las consideraciones de los grupos políticos municipales.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**CONSIDERANDO** las competencias municipales en mercados que contempla el artículo 25.2, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO Las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, contempladas en el artículo 127.1.a) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en relación con el artículo 18.1 del ROGA, corresponde a este órgano de gobierno: "La aprobación de los proyectos de Ordenanzas y de los Reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno, y sus comisiones."

**CONSIDERANDO** lo previsto en el artículo 123.1 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 35.1 d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus comisiones, del M.I. ayuntamiento de Telde, aprobado por el Pleno Corporativo Municipal en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2005, es atribución de Pleno la aprobación y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos.

VISTO el R.D. 199/2010, de 26 de febrero, (BOE 13-03-2012) por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

VISTA la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, así como, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como, el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.

VISTO el informe técnico sanitario FAVORABLE, de fecha 3 de abril de 2012, emitido por el Veterinario Municipal y Jefe de Sección de Sanidad y Protección Animal, D. Pedro J. Zerpa Santana.

VISTO informe Jurídico, de fecha 20 de abril, emitido por el letrado municipal D. Ernesto N. Álvarez Viñoly, de carácter favorable al Proyecto de Ordenanza por el que se regula el ejercicio de la Venta Ambulante o no sedentaria.

VISTA la propuesta de resolución FAVORABLE, que realiza el Jefe de Sección de Mercados, con el Visto Bueno del Jefe de Servicios.

En virtud de cuanto antecede se propone a la consideración de este Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Que se continúe con la tramitación del expediente con los siguientes pasos:

1º Que por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa, adopte acuerdo aprobando inicialmente la Ordenanza Municipal que regule la Venta Ambulante o no Sedentaria, conforme a lo establecido en le Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

- 2º) Someter el expediente a exposición pública por un periodo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- 3°) En caso de que no se presentaren alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, quedando facultado expresamente la Alcaldía-Presidencia para su publicación y ejecución.



Segundo: **DELEGAR** las competencias concerniente al otorgamiento de licencias o autorizaciones que residen en esta Junta de Gobierno para la venta ambulante o no sedentaria, en el Sr. /Sra. Concejal/la Delegado/a de Mercados."

**D. Ildefonso Jiménez Cabrera (NC-CCN):** reconocemos el espíritu superador de dificultades para llegar a un punto de acuerdo en el que parece que hay unanimidad entre todas las partes en un sector que es complicado, no por la naturaleza humana de las personas, que a veces también complican las cosas, sino por la propia idiosincrasia del servicio y por la propia idiosincrasia de cómo, cuándo y dónde se prestan estos servicios. Tenemos informes de los mercadilleros que en otros momentos estaban en una situación absolutamente contraria, estando nosotros en el Gobierno y lo reconocemos, absolutamente contraria a la ordenanza ha habido desde aquel momento afanes superadores que han cristalizado ahora y, por eso, nosotros felicitamos a quienes hayan puesto de su parte lo necesario para lograr estos acuerdos y vamos a votar afirmativamente en este punto.

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

### ÁREA DE ECONOMIA

# 10°.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PRODUCTIVIDAD. APROBACIÓN INICIAL.

Por mí, el Secretario, se procede a dar lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno correspondiente.

Por D<sup>a</sup>. Sonsoles Martín Jiménez, Concejala de Gobierno de Personal, se da lectura a la siguiente propuesta que literalmente dice:

"Considerando que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/05/2012, se aprobó el proyecto de modificación del Reglamento Municipal de Productividades, en su punto 6.2 del orden del día, y que para su aprobación definitiva requiere de la aprobación plenaria, previo dictamen de la comisión de pleno correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones.

Considerando que dicho expediente ha sido remitido y evaluado por la Asesoría Jurídica Municipal, Departamento de Personal e Intervención General Municipal; también ha sido sometido a negociación con los representantes del personal.

Considerando que el texto reglamentario a modificar es el que sigue:

"REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE PRODUCTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE TELDE CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer los principios y las normas básicas de la concesión y percepción de los haberes complementarios que por este concepto tienen derecho a percibir los/as empleados/as públicos del Ayun amiento de Telde.



## M. I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

(GRAN CANARIA)

Se excluyen del presente reglamento aquellos que perciben retribuciones por el ejercicio de delegación de firma, jefaturas de servicio y de sección, Policía Local y personal incluido en convenios gestionados por el Área de Desarrollo Local que se rigen por sus propios convenios/acuerdos.

Artículo 2.- Los complementos de productividad de carácter extraordinario y excepcional, están destinados a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el grado de interés, la iniciativa o el esfuerzo de los/as empleados/as de esta administración, conforme a los criterios que se reflejan en los siguientes artículos.

Artículo 3.- La consideración de actividades extraordinarias, objeto de estos complementos retributivos habrán de ser, en todo caso, fuera de la jornada normal de trabajo. Se aplicará exclusivamente para realización de trabajos cuyo coste, en caso de realizarse con medios externos, fuera gravoso para las arcas municipales. En ningún caso para abonar excesos de jornada, trabajos de superior categoría, desempeño de puesto o funciones superiores, etc.

Artículo 4.- Tendrán derecho a percibir haberes por este concepto cualquier empleado público de este Ayuntamiento afectados por el convenio o acuerdos colectivos vigentes en esta administración.

Artículo 5.- La percepción de estos complementos, en cualquiera de sus cuantías, hará incompatible la percepción por gratificaciones por horas extraordinarias en el mismo periodo mensual.

Artículo 6.-Tanto los importes como la relación de los empleados/as beneficiados/as por este complemento tendrán carácter público.

Artículo 7.- En ningún caso la percepción de estos complementos durante un período originará ningún tipo de derecho individual respecto a valoraciones correspondientes a períodos sucesivos, y no se percibirán en los supuestos de licencias, permisos, vacaciones e incapacidad temporal.

### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA SU CONCESIÓN Y CUANTÍAS

Artículo 8.- Se establece la percepción de cuantías por productividad, siempre que aparezcan debidamente motivadas y justificadas por informes y documentación suficiente, según el detalle, criterios y procedimiento siguientes: Uno.- Presentación de proyecto/programa que deberá contener:

- a).- Exposición de motivos y su carácter excepcional
- b).- Su necesidad y prioridad
- c).- Tiempo estimado para su ejecución
- d).- Medios humanos a emplear
- e).- Definición de la participación de cada empleado/a en el proyecto
- f).- Con carácter general será de conocimiento público, a efectos de posibilitar que en igualdad de condiciones participen voluntariamente los que así lo soliciten, si bien, dependiendo del trabajo concreto a desarrollar, a su especialidad, especificidad, preparación requerida y/o experiencia, se propondrá por los/as Concejales/as responsables y los/as Jejes/as de Servicio, relación nominativa de empleados/as.

Dos.- Informe económico y de consignación presupuestaria Tres.- Trámite de consulta con los representantes de personal, en reunión al efecto con la participación de responsables políticos y/o/administrativos del Área objeto del programa.

Cuatro.- Autorización expresa de la Concejalía de Personal

Cinco.- Ejecución y justificación del trabajo realizado

Seis.- Acuerdo Junta de Gobierno Local de aprobación de las correspondientes productividades

Artículo 9.- El importe máximo, en función del grupo/subgrupo de clasificación, es el conforme con la siguiente tabla:
- Grupo 4, subgrupo A1: 1000 Euros

- Grupo A, subgrupo A2: 750 Euros
- Grupo C, subgrupo C1: 550 Euros Grupo C, subgrupo C2: 450 Euros
- Agrupaciones profesionales: 300 Euros

subgrupo AV. 1000 Euros (50 horas o más) - Grupo A,

500 Euros (30 horas mínimo)

125 Euros (Cada 5 horas a partir de 30)

rupo A, subgrupo A2: 750 Euros (50 horas o más)



M. I. AYUNTAMIENTO

TELDE

(GRAN CANARIA)

350 Euros (30 horas mínimo)

100 Euros (Cada 5 horas a partir de 30)

- Grupo C, subgrupo C1: 550 Euros (50 horas o más)

310 Euros (30 horas mínimo)

60 Euros (Cada 5 horas a partir de 30)

- Grupo C, subgrupo C2: 450 Euros (50 horas o más)

250 Euros (30 horas mínimo)

50 Euros (Cada 5 horas a partir de 30)

- Agrupaciones profesionales: 300 Euros (50 horas o más) 200 Euros (30 horas mínimo)

25 Euros (Cada 5 horas a partir de 30)

### CAPÍTULO III SUPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCTIVIDAD

Artículo 10.- Por su carácter singular, dedicación preferente, exclusiva y con disposición plena horaria en el Área de Alcaldía en el puesto de trabajo para labores de conducción/chófer vehículo oficial, se establece para el/la empleado/a público, una productividad mensual única, e incompatible con cualquier otra, de 300 Euros, que al igual que cualquier otra, deberá certificarse su práctica mensualmente, no percibiéndose, en otro caso.

Artículo 11.- Los empleados públicos que tengan reconocida una jornada laboral singular o que en razón de estos conceptos disfruten de algún tipo de compensación horaria o jornada vacacional, no tendrán derecho, por la misma actividad, a percibir los haberes extraordinarios previstos en este reglamento. En igual término, no se podrán percibir productividades coyunturales en aquellos casos en que ya se perciban por delegación de firma.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en acuerdo plenario, decayendo actualmente cualquier otro contrario a la presente disposición".

Por todo lo anterior vengo en proponer al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la comisión de pleno correspondiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Municipal de Productividades.

Segundo.- Someter el expediente a información pública por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En caso de que no se presentaren alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, quedardo facultada expresamente la Alcaldía-Presidencia para su publicación y ejecución."

D. Juan Fco. Artiles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): manifestar nuestro voto contrario a la propuesta y la siguiente argumentación: no entendemos que en los tiempos que corren, por un lado se hable de austeridad, de ajuste, de reestructuración de plantilla, de falta de liquidez para hacer frente al día-día, a las nóminas y, por otro, se fijen productividades de este tamaño. Es difícil explicar a los ciudadanos y ciudadanas que hay que sacrificar, que hay que ser solidarios, que hay que renunciar a algunos derechos o que hay que subir impuestos para ajustar o equilibrar las cuentas y, por otro, se estén tomando acuerdos de este tipo. Y, en este caso, creo que son excesivas las productividades, entiendo que no son necesarias, entiendo que hay una plantilla que hemos escuchado en muchas ocasiones sobredimensionadas, dicho por el propio Gobierno, y entiendo que



optimizar y reestructurar en bien de los ciudadanos para que el servicio que se preste sea eficaz creo que sería lo ideal y sobre todo en la línea de eso que llaman ajustes o llaman recortes. No sé si es el momento pero creo que la austeridad que se anuncia o se presume brilla por su ausencia y no lo digo sólo por este hecho sino porque tampoco entiendo que se hable de eso y todavía hemos visto que en los últimos meses sigan contratando personal asesor o personal de otras instituciones que viene en comisión de servicios, lo cual le supone a esta institución un incremento en los costos laborales, por tanto, entendemos que no hay coherencia entre lo que se dice y lo que se hace y, por lo tanto, vamos a votar en contra de esta propuesta.

- D. José Alcaraz Abellán (MIXTO-PSOE): nosotros también vamos a votar en contra, compartimos los argumentos expresados por Más por Telde, por tanto, no voy a reiterar lo que ya ha dicho, pero sí señalar dos cosas detalladamente: ¿hacía falta un Plan de Productividad? a nuestro juicio no, no era precisamente una necesidad de este ayuntamiento en estas circunstancias, más bien lo que debe traer este gobierno a este Pleno es un plan de austeridad más que de productividad porque este plan de productividad no es, en absoluto, un plan de austeridad y, sobre todo, mejora la situación del personal, del rendimiento, del trabajo, de los trabajadores, nosotros creemos que no lo va a conseguir, sino todo lo contrario, introduce elementos de arbitrariedad y de subjetividad, por ejemplo, cuando se habla de especial rendimiento, ¿qué es especial rendimiento?, ¿dónde se define?, ¿hay rendimiento especial y rendimiento ordinario en un trabajador?, ¿qué es una actividad extraordinaria? aquellos que por medios externos pueda ser gravosa, pero, ¿quién define cuál es la que puede ser gravosa y cuál no?, ¿cómo se mide el interés, la iniciativa o el esfuerzo?, por tanto está introduciendo elementos totalmente subjetivos a la hora de valorar el trabajo de los trabajadores públicos municipales y por eso y otras razones ya expuestas y porque creemos que no son tiempos de productividades, rechazamos y vamos a votar en contra de este Reglamento.
- D. Ildefonso Jiménez Cabrera (NC-CCN): en aras también de la brevedad, nos sumamos a los argumentos del Partido Socialista y de Más por Telde, y nosotros queremos incorporar, si acaso, como algún apunte más, para fijar nuestra posición de voto lo siguiente: en primer lugar, con el Reglamento en la mano, pagar productividades en este ayuntamiento hoy está prohibida, hay una moción aprobada unánimemente por el Pleno que prohíbe pagar productividades, sólo en casos/ excepcionales, por mor de accidentes o fenómenos metereológicos adversos y con un estudio previo que lo apruebe/la Junta de Gobierno Local, por lo tanto el acuerdo que ustedes están dando puede ser un brindis al sol porque hacerlo ejecutivo ustedes irían en contra de la normativa vigente en este ayuntamiento aprobado en una moción en el mandato anterior que se corroboró en este mandato por unanimidad de todos los miembros presentes en esta institución. En otro orden de cosas, sin pedantería de ningún tipo, creo que conozco bien esta administración y no hay cúmulo de trabajo en esta administración que nos obligue a pagar productividad, no hay todos los días una ingente cantidad de expedientes a resolver en el Área de Urbanismo, ni en el Área de Personal, ni en el Área de Contratación, es verdad que pueden haber algunas Áreas que necesitan de algún refuerzo, yo sigo ppinando que el Área de Expropiaciones debe ser convenientemente reforzada y, desde luego, el Area de Intervención también, pero para eso con reestructuraciones internas nos valdría y nos serviría y, desde esa perspectiva nosotros entendemos que además de las dos cuestiones marcadas es altamente difícil motivar a los funcionarios de este ayuntamiento que, en



general, y por supuesto que en las capas más bajas de niveles de retribuciones, han visto y seguirán viendo recortados en el futuro sus emolumentos, bajando ya del mileurismo en muchos de los casos y que nosotros estemos aquí aprobando productividades que desde ningún punto de vista por mor de la cantidad de trabajo que hay actualmente devenida de la crisis se justifican y que desde luego nos parece a nosotros que lo único que viene a conformar es una discriminación entre los funcionarios que luego tienen las consecuencias en el rendimiento que todos conocemos y que desde luego no amparamos ni le hacemos seguidismos pero que podemos presentar para con ellos un cierto nivel de comprensión, dado que no se puede remunerar de una manera desorbitada a algunos viniendo aquí a aprobarlos y después a otros estarles todo el día cortando el sueldo porque son las determinaciones que nos vienen del Gobierno de Canarias y del Estado, máxime en momentos en que esto es absolutamente innecesario derivado de la crisis y derivado del trabajo que hoy, en muchos de los negociados hay que realizar al efecto cotidianamente, por eso, votaremos en contra de la propuesta.

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por trece votos a favor del PP, CIUCA y MIXTO CC, y doce en contra de NC-CCN y MIXTO PSOE-MÁS POR TELDE.

# 11°.- PROYECTO DE ORDENANZA DE CESIÓN Y USO DE BIENES PATRIMONIALES, LOCALES, A ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO.

Por mí, el Secretario, se procede a dar lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno correspondiente.

Por el Concejal de Gobierno de Patrimonio Municipal, D. Francisco A. López Sánchez, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada, que literalmente dice:

"Resultando Primero.- En la Concejalía de Patrimonio se sigue el expediente número 262/2011 referido al proyecto de ordenanza de cesión y uso de bienes patrimoniales, locales, a asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.

Resultando Segundo.- En Junta de Gobierno Local, celebrada el día 28 de febrero de 2012, se acordó, por unanimidad, aprobar el proyecto de ordenanza de cesión y uso de bienes patrimoniales, locales, a entidades sin ánimo de lucro.

Resultando Tercero.- En cumplimiento de lo a tal efecto establecido en el Reglamento del Pleno y Comisiones de la Ciudad de Telde, aprobado el 30 de noviembre de 2005, se dio traslado a los grupos políticos para que formularan enmiendas.

Resultando Cuarto.- Finalizado el plazo para evacuar el expresado trámite, consta que ha tenido entrada en sede municipal, registro de entrada número 8702 del día 22 de marzo de 2012, escrito suscrito por Don Aureliano Francisco Santiago Castellano, en calidad de Presidente de la organización Política Nueva Canarias Telde, en el que expone:

Que una vez conocido la aprobación en Junta de Gobierno Local, la ordenanza reguladora de la cesión temporal de uso y gestión de bienes inmuebles patrimoniales del M.I Ayuntamiento de Telde la entidades sin ánimo de lucro

Las entidades ciudadanas de esta ciudad se reunieron en la noche del día 07/de marzo para conocer de primera mano la citada ordenanza y se han posicionado negativamente a la misma y solicitan el apoyo de nuestra organización política y es por lo que SOLICITO: <u>la redacción de un nuevo proyecto de ordenanza</u>



TELDE
(GRAN CANARIA)

reguladora de la cesión temporal de uso y gestión de bienes inmuebles patrimoniales del Ayuntamiento de Telde a entidades sin ánimo de lucro.

• Adjunto manifiesto elaborado por los colectivos y el cual apoyo en todos sus apartados.

Solicitud de redacción de un nuevo proyecto de ordenanza que, a su vez, basa en las expresiones formuladas por las entidades ciudadanas y contenidas en un documento que anexa y de cuyo contenido se extrae:

Que la mayoría de las disposiciones quedan sujetas a la voluntad del Concejal de Participación Ciudadana, con la ausencia de obligatoriedad que ello implica en cuanto a derechos en sí de los colectivos.

La redacción de esa Ordenanza debía hacerse en colaboración con todo el tejido asociativo ya existente (el inscrito en el Registro de Entidades y el que no lo está) con el objeto de que el grado de consenso fuera lo más posible y no de la forma que se ha hecho, a espaldas de la mayoría de los colectivos.

La Participación ciudadana no puede limitarse sólo a Poder presentar alegaciones a los Reglamentos u Ordenanzas ya elaborados y presentados para su aprobación.

Por todo ello manifestamos expresamente que SE ANULE DICHA ORDENANZA.

Resultando Quinto.- Se han emitido los informes pertinentes para contestar a la solicitud formulada por Nueva Canarias Telde.

**Primer Considerando.**- Atendiendo al objeto del expediente y actuaciones del mismo dimanantes, las prescripciones y régimen en materia de Ordenanzas están contenidos en:

A) Reglamento de Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en su artículo 1, prevé la posibilidad y consecuente potestad de que los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados, en los casos autorizados legalmente y por los motivos y para los fines previstos

Competencia atribuida que debe ejercerse, artículo 4, mediante la concurrencia de los motivos que la fundamentan y precisamente para los fines que la determinen y por los medios y principios enunciados en la legislación básica en materia de régimen local, artículo 5.

Estableciendo, artículo 7, la forma que revestirán, 1. Las disposiciones acordadas por las Corporaciones Locales para regir con carácter general revestirán la forma de <u>ordenanza</u> o reglamento. Así como otros aspectos del proceso y eficacia, 2. 2. La vigencia de los mismos se iniciará a los veinte días de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva, o a contar de la publicación si así se decretare expresamente.

B) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 49,

La <u>aprobación</u> de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a. Aprobación inicial por el Pleno.

b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



(GRAN CANARIA)

En concordancia con lo que en cuanto a participación ciudadana establece el artículo 69,

- 1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.
- 2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los Órganos representativos regulados por la Ley

Así también el artículo 18 de la Ley 7/85 al decir que los vecinos tienen, entre otros, derecho a, Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

C) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 55, En la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar ordenanzas y reglamentos, y los Alcaldes dictar bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes. Remitiendo para su aprobación, artículo 56,La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**D)** Para el caso de Telde por estar regido por el Título X de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a cuyo amparo fueron aprobados los instrumentos jurídicos previstos en la misma para su organización y funcionamiento, por el Reglamento del Pleno y Comisiones de Telde.

Segundo Considerando.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone en el artículo 19 en cuanto a la organización de los municipios que 3. El régimen de organización de los municipios señalados en el título X de esta Ley se ajustará a lo dispuesto en el mismo. En lo no previsto por dicho título, será de aplicación el régimen común regulado en los artículos siguientes. Quedando incluidos los preceptos referidos al procedimiento de tramitación de las ordenanzas.

Se refrenda por la Disposición Adicional Undécima que, Las disposiciones contenidas en el título X para los municipios de gran población prevalecerán respecto de las demás normas de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles

Habiéndose acordado por el Pleno que el municipio de Telde se rige por lo prescrito en la normativa para los Municipios de Gran Población, a tenor de lo previsto en la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

**Tercer Considerando.-** EL Título X del expresado cuerpo normativo que, artículo 123, incluye entre las atribuciones del Pleno, apartado d), La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para cuya aprobación, apartado 2, por que dar excluidos de aquellas competencias en las que se requiere la mayoría absoluta. Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Derivado del régimen de municipio de Gran Población, se aprobó, en la sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 2005, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones del Muy Ilustre Ayuntamiento de Telde, en cuyo artículo 35, 1°, relaciona entre las competencias del Pleno la de di Aprobar y modificar las ordenanzas y los demás reglamentos municipales, de cuyo contenido:

1°.- El artículo 74 del anedicho Reglamento, punto tercero, define que debe entenderse por proyecto de acuerdo plenario 3.- El proyecto de acuerdo plenario es la propuesta que formula la Junta de Gobierno Local en los procedimientos de aprobación de ordenanzas y reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, y en el de aprobación tanto de los presupuestos como del Plan de Ordenación y de los demás instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno; todo ello de conformidad con el artículo 127.1, a), b) y c) de la LRBRL.



# T E L D E

(GRAN CANARIA)

2º.- Artículo 165.- Trámite de enmiendas.

- 1.- El anterior proyecto de acuerdo, acompañado de las actuaciones administrativas, se remitirá por la Junta de Gobierno al Registro General de la Corporación y, una vez recibidas, su Presidencia abrirá un plazo de 10 días hábiles de exposición para que los/as Portavoces de los distintos Grupos Políticos y, en su caso, los/as miembros no adscritos/as a Grupo de clase alguna puedan presentar en dicho Registro enmiendas de adición, supresión o modificación.
- 2.- El citado plazo podrá reducirse a la mitad o aumentarse al doble, cuando la Presidencia del Pleno así lo decrete por razones justificadas.
- 3°.- Artículo 166, Finalizado dicho plazo y en el caso de que se hubieran presentado enmiendas, la Secretaría General del Pleno enviará el expediente con las enmiendas a la Concejalía de la Corporación local competente.
- 4°.- Artículo 167. Convocatoria y celebración de la Comisión del Pleno competente.
- 1.- Recibido el expediente administrativo por la Concejalía competente ésta procederá al oportuno informe de las enmiendas presentadas, con propuesta de resolución de las mismas, en el sentido de rechazarlas o aceptarlas total o parcialmente.
- 2.- En caso de enmiendas, las actuaciones administrativas serán nuevamente informadas y, en su caso, controladas y fiscalizadas según lo establecido en el artículo 164.1 anterior, para, acto seguido, remitirlas a la Secretaría General de la Comisión del Pleno competente a fin de que su Presidencia, asistida por aquélla, decrete la inclusión del asunto en el Orden del Día de la próxima sesión de la Comisión.
- La Comisión del Pleno competente, debidamente convocada y constituida, celebrará sesión para emitir el dictamen correspondiente.
- 5°.- Artículo 168. Convocatoria y celebración de la sesión plenaria.
- 1.- A continuación, se enviará el expediente a la Secretaría General del Pleno para que su Presidencia, a iniciativa propia, incluya el asunto en la siguiente sesión plenaria.
- 2.- Durante la sustanciación del asunto en la sesión del Pleno sólo se votará, primeramente y en bloque, las enmiendas dictaminadas por la Comisión y, en segundo lugar, el dictamen propuesto.
- 3.- No obstante ello, la Presidencia del Pleno podrá admitir solicitudes de modificación que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como enmiendas transaccionales entre las enmiendas presentadas en su día y el dictamen de la Comisión del Pleno, en cuyo caso aquéllas serían objeto de votación previa retirada por su promotor de las enmiendas originarias.

Cuarto Considerando.- Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; quedando garantizada su efectividad por medio de la atribución de competencias, ya sean atribuidas por delegación a aquellas de carácter propio. (Artículos 1 y ss de la Ley 7/85 en su correlación con el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (artículos 4, 3 y 5).

Siendo propias aquellas relacionadas con la gestión de los bienes que integran su patrimonio.

Competencia que es irrenunciable, artículo 12 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Comun.

A tenor de los mandatos contenidos en la Ley 1/85 de Bases de Régimen Local, artículo 6, Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. En homologo sentido el artículo 5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



# T E L D E

(GRAN CANARIA)

**Quinto Considerando.**- Tratándose de una ordenanza para la regulación de la cesión de bienes patrimoniales, ha de estarse a lo que dispone el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el que se expresa que constituye el patrimonio de las Entidades Locales el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.

Debiendo regirse, párrafo 2,

- a. Por la legislación básica del Estado en materia de régimen local.
- Por la legislación básica del Estado reguladora del Régimen Jurídico de los Bienes de las Administraciones Públicas.
- c. Por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas.
- d. En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos.
- e. Por las ordenanzas propias de cada entidad.
- f. Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil.
- 3. En todo caso, se aplicará el derecho estatal de conformidad con el artículo 149.3 de la Constitución.

Prescribiendo, con carácter general, en el artículo 42, que las Corporaciones Locales observarán en la administración de su patrimonio las normas dictadas por los diversos órganos de la Administración estatal o autonómica en materia de su competencia para el mejor aprovechamiento o régimen de bosques, montes, terrenos cultivables u otros bienes, cualquiera que fuere su naturaleza.

Estableciendo, artículo 2, la <u>clasificación</u> de los bienes de las Entidades Locales en bienes de dominio público y bienes patrimoniales. En tal condición y a tenor de lo que define el artículo 6 del meritado Reglamento de Bienes, 1. Son bienes patrimoniales o de propios los que siendo propiedad de la entidad local no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y <u>puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la entidad.</u>

2. Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

En concordancia y homólogo contenido con lo dispuesto en la materia por la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, artículos 79, El patrimonio de las entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan (..)

Sexto Considerando.- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, preconiza el carácter residual del concepto patrimonial de los bienes, al establecer en su artículo 7.1 que (de aplicación general a tenor de lo dispuesto en la disposición final segunda) 1. Son bienes y derechos de dominio privado o patrimoniales los que, siendo de titularidad de las Administraciones públicas, no tengan el carácter de demaniales.

Bienes de carácter patrimonial para los que, en atención a lo que prescribe el artículo 8 del citado texto normativo de aplicación básica en atención a lo dispuesto en la disposición final segunda, en materia de gestión y administración, rigen los principios:

- 1. La gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales por las Administraciones públicas se ajustarán a los siguientes principios:
  - a. Eficiencia y economía en su gestión.
  - b. Eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos.
  - c. Publicidad transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes.
  - d. Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados.



# T E L D E

(GRAN CANARIA)

e. Colaboración y coordinación entre las diferentes Administraciones públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes.

**Séptimo Considerando.-** El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que, en materia de cesión de bienes patrimoniales, establece, artículo 109, los supuestos en los que es posible:

- 1. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán enajenarse, gravarse ni permutarse sin autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación. No obstante, se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de toda enajenación de bienes inmuebles que se produzca.
- 2. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán <u>cederse gratuitamente</u> sino a Entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

Los términos y procedimiento que ha de seguirse, Artículo 110.

- 1. En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:
  - a. Justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.
  - b. Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local.
  - c. Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.
  - d. Informe del interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.
  - e. Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.
  - f. Información pública por plazo no inferior a quince días.

En homólogo sentido y contenido el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Artículo 79. 2. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente salvo a Entidades o Instituciones Públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin árimo de lucro.

Considerando El artículo 127 de la Ley de Bases de Régimen Local, en la redacción y efectos resultantes de las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local, atribuye como competencia de la Junta de Gobierno Local la relativa a las enajenaciones.

Atribución de competencias respecto de la que ha de traerse a colación y establecerse la oportuna concomitancia con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público Normas específicas de contratación en las Entidades Locales.



# M. I. AYUNTAMIENTO TELDE

(GRAN CANARIA)

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

3. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo

Mismo precepto, 127.2 de la Ley 7/85, que prevé la posibilidad de que la Junta de Gobierno Local pueda delegar en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, las funciones enumeradas en los párrafos e, f, g, h con excepción de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionarios, y l del apartado anterior. Habiéndose adoptado acuerdo por la Junta de Gobierno Local de Telde, en la sesión celebrada el 5 de julio de 2011, por medio del que se delega en el Concejal de Gobierno de Patrimonio las competencias en materia de enajenación de patrimonio.

Junta de Gobierno Local que no ha adoptado acuerdo alguno que modifique el de 5 de julio de 2011, por el que delega las competencias en materia de enajenación, adquisición y gestión del patrimonio en el Concejal de Gobierno de Patrimonio.

Vistos los trámites, actuaciones, documentación e informes emitidos y atendiendo al estado y continuidad del expediente,

## PROPONGO al Pleno:

Primero.- Que adopte acuerdo, so así lo entiende, en el sentido de no aceptar la solicitud, evacuad en la fase de enmiendas, formulada por Nuevas Canarias Telde para la redacción de un nuevo proyecto de ordenanza reguladora de la cesión temporal de uso y gestión de bienes inmuebles patrimoniales a entidades sin ánimo de lucro, por atender, responder y cumplir, desde el punto de vista material y formal, el documento que contiene el proyecto de ordenanza las exacciones, contenido y exigencias base y propias de este tipo de actuaciones y/o instrumentos.

Segundo.- Que apruebe inicialmente, si lo considera, el proyecto de ordenanza de cesión y uso de bienes patrimoniales, locales, a asociaciones sin ánimo de lucro.



**Tercero.**- Que, tomada la anterior determinación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, se acuerde someter a información pública el proyecto de ordenanza por treinta días."

- D. Juan Fco. Artiles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): partiendo de la base de lo que decía D. Francisco López y entendiendo que existen cuestiones que tienen que estar reguladas y ordenadas, también entiendo que en una cuestión como ésta que afecta directamente a colectivos vecinales, culturales y deportivos, se echa en falta esa felicitación que hacíamos a D. Fidel Ruiz; si D. Fidel Ruiz ha tenido la capacidad de diálogo, de abrir la participación y permitir que se presenten alegaciones o en este caso, la parte afectada, que son los mercadilleros, hayan participado en la elaboración de esa ordenanza, sin embargo entendemos que las cosas se podían haber hecho igual, se podían haber hecho como dice D. Fidel, abriendo esa mano, entendemos que falta en esta ordenanza consenso, falta participación, lo digo por el rechazo que una gran mayoría de colectivos sociales han manifestado a esta ordenanza. Por tanto, sin entrar a debatir el fondo del asunto, si estamos en desacuerdo con las formas no voy a entrar en el fondo, rechazamos la propuesta, creo que más que participativa es impositiva, y, sobre todo, rechazamos las formas aplicadas, nosotros entendemos la participación ciudadana de otra manera, esto tiene mucho que ver con ello, otros, por desgracia, utilizan la política del cerrajero, y nosotros entendemos que es necesario que el consenso se logre y es necesario que el diálogo se abra sobre todo en una situación de crisis que vive la ciudad, donde le estamos pidiendo y exigiendo a los vecinos y vecinas de este municipio que hagan un amplio y gran sacrificio para sacar esta ciudad adelante, no le podemos pedir que arrimen el hombro por un lado y por el otro le estemos dando codazos, por tanto, desde Más Por Telde manifestamos nuestro rechazo a esta ordenanza, pediríamos en la medida de las posibilidades que tenga el Gobierno, que intente en ese periodo de alegaciones lograr el máximo consenso, intentar integrar esas voluntades que están en contra y tratar de buscar una vía más equilibrada.
- **D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE):** compartir los argumentos de Más por Telde, desde luego si se aprueba por parte del grupo de gobierno esta ordenanza, esta ordenanza nace tocada y va a ser una imposición, se trata de cambiar la baraja, antes había una baraja y ahora hay otra y la baraja ¿quién la impone? el gobierno, porque evidentemente no hay ningún pacto, no hay ningún convenio con los colectivos sociales y efectivamente esta cuestión es un elemento central de la participación ciudadana, si esto es así y nace impuesta, desde luego la participación se resiente claramente. Por estas razones vamos a votar en contra de esta ordenanza que, como digo, tiene muy poco recorrido, esperemos que se rectifique.
- D. Ildefonso Jiménez Cabrera (NC-CCN): podríamos traer hoy a colación aquella máxima que acuñó Adolfo Suárez en su momento de elevar a calidad de ley lo que viene siendo de habitual uso o de habitual procedimiento en la calle. Decimos esto porque nosotros estamos absolutamente de acuerdo en que este es un ámbito que hay que regular, lo decimos claramento, pero de la misma forma que antes hemos reconocido actitudes superadoras que en el ansia de establecer lo mejor para todos han sido capaces de llegar a puntos de acuerdo, aquí nos encontramos con una actitud absolutamente de cerrazón del gobierno para poder avanzar una fórmula pactada con los colectivos sociales, porque la realidad lo queramos o no, pasa porque aprobando este proyecto de ordenanza puede suceder algunas cosas como las siguientes: la primera, el mantenimiento de cualquier



entidad lo mismo deportiva que cultural que asociativa, juvenil, etc, es prácticamente imposible con este Reglamento operativo, se habrán de retirar todas las vallas publicitarias de los campos deportivos, se habrán de retirar todas las fórmulas extraordinarias que tenían las entidades para proveerse de fondos, que yo soy el primero que afirmo que deben estar reguladas y muchas de ellas lo estaban por pactos entre las partes o por convenios entre las partes que igual deben tener un ámbito más generalizado y de mejor conocimiento y reconocimiento de todas las partes de donde situarlo. En segundo lugar, el ayuntamiento entra y sale como y cuando quiera de cualquier local municipal, pero lo que pueda pasar en el momento en el que el ayuntamiento está realizando una actividad no tiene responsabilidad ninguna el ayuntamiento, es el colectivo o los colectivos los que pagan el seguro si hubiesen algún destrozo de una actividad que realizaría el ayuntamiento que, por otra parte, se dice en el documento que tiene prioridad sobre cualquier otra actividad que los colectivos quieran realizar. En tercer lugar, es absolutamente imposible y más en los tiempos que corren, mantener los colectivos, salvo que en el fondo lo que se pretenda es que desaparezcan. El mantenimiento de los colectivos hoy, exclusivamente, a través de las cuotas de los asociados se volvería absolutamente imposible porque la gente hoy no paga ni las cuotas de la comunidad porque no tienen dinero, mucho menos van a pagar las cuotas de las asociaciones de vecinos. Con el Reglamento en la mano, el mantenimiento de cualquier instalación de este municipio es a cargo de la entidad o entidades que lo tengan asignado, absolutamente todo, pintar un campo de fútbol, lo tendrían que hacer los clubes, mantener el césped lo tendrían que hacer los clubes, porque lo que dice el Reglamento es que sólo será responsabilidad del ayuntamiento aquellas cuestiones que conforman la parte estructural de las edificaciones y las que tienen que ver con la conexión de los servicios, eso es lo que dice el Reglamento, por lo tanto, pintar un local social será responsabilidad de las asociaciones de vecinos, pintar un campo de fútbol, un local del parque de San Juan será responsabilidad de las personas que lo estén utilizando y así podemos seguir hablando de unas cuantas cosas pero yo creo que los dos o tres ejemplos que hemos dado son suficientes como para saber que no se ha administrado una fórmula en la que se pretenda buscar verdaderamente un consenso para una situación que volvemos a reconocer que hay que regular y más en los tiempos que corren pero que debe procurarnos a todos la pervivencia del tejido asociativo de este municipio, la pervivencia de los recursos extraordinarios que nutren a los clubes deportivos que aún y con eso, la tendençía es a desaparecer, quítenle los recursos extraordinarios y no quedarán deportes en esta ciudad vo recomiendo una lectura pausada de esto, estoy dispuesto a mantener con quien quiera el debate preciso y donde haga falta a corroborar todas y cada una de las afirmaciones que hemos hecho y esto supone el principio del fin del tejido asociativo de esta ciudad y el principio del fin de todo tipo de colectivo organizado en deportes, cultura, espectáculos, festejos, de lo/que ustedes quieran de esta ciudad. Si ustedes no lo retiran en poco más de un año veremos qué es lo que quedan de ellos y una cosa muy importante, si mañana, porque no estuvieran de acuerdo, las entidades que hoy regentan las asociaciones de vecinos pongamos por caso, dijesen "no nos interesa el convenio con el ayuntamiento en las condiciones de esa ordenanza/y nos vamos", recogen los bártulos y les larga al ayuntamiento el local social, ya me contarán ustedes de dónde van a sacar el dinero para abrirlo, para cerrario //para pagar el seguro, para pagar el agua, la luz, para mantenerlo en un mínimo de condiciones, etc, ya me lo contarán y eso puede pasar. Nosotros entendemos que hay motivos suficientes para que el gobierno se lo piense, retire la ordenanza, proponga otra que regule las cuestiones que se tengan que regular, pero desde luego con esta anunciamos que nuestro posicionamiento siempre será en contra y de



darse una circunstancia parecida de la que se ha dado con la ordenanza reguladora de la venta ambulante que entiendo que era hasta más complicada que ésta para llegar a acuerdo porque allí estamos hablando de sustento de familia y aquí estamos hablando de colaboración de entidades que, además, se manejan en el voluntariado con lo cual mínimamente tenían que haber sido escuchadas y saber cuáles eran sus opiniones al respecto, por esos motivos nosotros las vamos a votar en contra y esperamos que el gobierno cambie de actitud en el camino.

Alcaldesa: parece que se ve aquí como si la ordenanza estuviera aprobada y no, lo que vamos hacer ahora es sacar un periodo de alegaciones donde espero que hayan más propuestas que protestas que es lo que oigo en este Salón de Plenos y que sea más participativa y que sea más enriquecedora por parte de los colectivos de este municipio.

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por trece votos a favor del PP, CIUCA, MIXTO CC, y doce en contra de NC-CCN, MIXTO PSOE-MÁS POR TELDE.

# 12°.- REVOCACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN EL CABILDO INSULAR SOBRE LAS DEUDAS QUE SEAN COMPENSABLES.

Por mí, el Secretario, se procede a dar lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno correspondiente.

Por el Director de Gobierno del Área de Hacienda, D. Darío López Sánchez, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada, que literalmente dice:

"Visto el informe de la Titular del Órgano de Gestión Económica- Financiera de fecha 12 de junio de 2012.

Visto el informe de conformidad del Interventor de fecha 13 de junio de 2012.

Se propone proceder a la revocación de las competencias delegadas sobre las deudas que sean compensables, procediéndose por tanto, a la extinción de deudas por compensación por este Ayuntamiento previa tramitación del expediente administrativo y con comunicación al Cabildo Insular de Gran Canaria a efectos de proceder a la baja del derecho de cobre. Asimismo se propone su aprobación por el órgano competente para adoptar este acuerdo que es el Pleno del Ayuntamiento y que de conformidad con el artículo 57.3 de la LRJPAC se propone su aprobación con eficacia retroactiva a la fecha en que la delegación conferida surtió sus efectos, toda vez que, producen efectos favorables al interesado y siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas."

D. Juan Fco. Artiles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): anunciar que vamos a apoyar la medida pero si quería un pequeño matiz, Más Por Telde no tiene participación en este caso en la Comisión de Economía, entonces cuando el Sr. Secretario habla votos a favor o votos en contra siempre nombra Grupo Mixto PSOE-MÁS POR TELDE, en este caso Grupo Mixto es CC-PSOE MÁS POR TELDE pero nosotros no estamos, sólo corregir eso, de todos modos vamos a apoyar la propuesta porque entendemos que tiene lógica.



TELDE

(GRAN CANARIA)

- **D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE):** hay protestas que generan propuestas y propuestas que pueden generar protestas, y, por tanto, no descalifique ni a unas ni a otras en sus intervenciones. En todo caso, en relación a esta propuesta, tan sucintamente explicada por el Director de Gobierno de Economía, iba a votar en contra porque el razonamiento es impecable desde el punto de vista de la lógica, es decir, esto es fruto de la improvisación con la que se hizo el acuerdo de cesión de competencias de gestión a Valora, es evidente, seguimos con todos los problemas que ha derivado aquel acuerdo mal hecho, precipitado, mal planteado, sin embargo estamos ante un problema delicado desde el punto de vista de lo personal y de las empresas, es decir, este mecanismo sirve para que las empresas puedan compensar y también los particulares, por lo tanto, a fin de facilitar eso y pensando en las empresas y los particulares vamos a votar favorablemente pero desde luego, no por la gestión del gobierno, criticando la gestión en este aspecto y señalando que esto ha sido fruto una vez más de la improvisación.
- D. Ildefonso Jiménez Cabrera (NC-CCN): dada por conocida la exposición de argumentos esgrimida por el Partido Socialista, nosotros básicamente estaríamos también de acuerdo en ella, reiteramos que seguimos asistiendo al desmantelamiento del órgano recaudatorio de este ayuntamiento, recordemos que estamos a 29 de junio y todavía estamos aprobando modificaciones a las cesiones de competencias que se hizo al Cabildo, con lo cual hoy volvemos a manifestar que los resultados económicos de recaudación de este municipio en este año no serán ni parecidos a los del año anterior y no será efecto de la crisis sino de decisiones que se han tomado como ésta por mor de lo que supone esto para las empresas, nuestra posición de voto va a ser favorable porque sabemos que en el día de hoy no se pueden compensar las deudas ni por Valora ni por el ayuntamiento porque nos lo han dicho la gente que han ido a realizarla y eso marca efectivamente la improvisación con resultado de absoluta influencia negativa en las arcas municipales la improvisación con la que se tomó el acuerdo, no obstante dado el cariz que para muchos empresarios y particulares tiene el acuerdo, lo vamos a votar afirmativamente.

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

# B) PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

# 1°.- DACIONES DE CUENTA.

1.1.-. Decretos de la Alcaldía desde el 252 al 293 de 2012, así como los decretos manuales desde el nº 2013 al 2316 de 2012.

1.2.- Decreto n° 194, de 24 de mayo de 2012.

La Corporación se da por enterada.

1.3.-Sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local de 29/05/12, 05/06/12 , 12/06/12 y 19/06/12.

La Corporación se da por enterada.



#### 2°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

**D.** Juan Fco. Artiles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): dos cuestiones, una es felicitar a D. Pablo Rodríguez, no sé si cabe en este punto, primero por su día y segundo por su nuevo cargo en su partido y sólo una pregunta, hemos visto tanto en el Plan de Ajuste como en la prensa que el Ayuntamiento está negociando con la empresa encargada de la recogida de residuos sólidos una reducción del contrato que se calcula en 1.200.000 € y tan solo quería saber si se tienen calculadas o previstas las consecuencias de esta rebaja económica en el contrato, hablo de la merma en el servicio o de la reducción de plantilla, sólo quería saber si hay un cálculo hecho de las consecuencias que esto podría tener.

**D.** Ildefonso Jiménez Cabrera (NC-CCN): como entiendo que en el asunto de presidencia habrá oportunidad de dar la bienvenida a Dña. Minerva Alonso, lo dejamos para luego.

En primer lugar queremos decir que no hemos podido contrastar los datos relacionados con lo último que dijimos en el Pleno anterior sobre las bodas y las personas de nuestro grupo que pudieran o no celebrarlas y, por tanto, temporalmente lo retiramos.

Queremos informe que exprese la compatibilidad de las nuevas incorporaciones que se están dando en la plantilla municipal con lo previsto en materia de personal en el Plan de Ajuste aprobado.

Conocemos que últimamente ha habido problemas con el suministro de combustible y que ello ha llevado al cambio del suministrador, ¿se ha respetado la prelación de pagos y el Plan de Disposición de Fondos?.

Aunque ustedes se comprometieron a mantener durante todo el año el Programa "Diviértete sin barreras", lo cierto es que ello no se ha producido, ¿nos pueden decir si tiene previsto realizarlo al menos en el ya próximo periodo vacacional?.

Hemos recibido multiples comentarios acerca del poco tacto institucional que se ha dado en las recientes festividades sanjuaneras por la ausencia de engalanamiento de nuestro recinto histórico artístico, no nos cuesta un duro porque en el depósito de Festejos hay suficiente material para ello.

Queremos reiterar ahora y señalaremos en qué momento lo hemos solicitado los ruegos y preguntas que a la fecha de hoy no nos han sido contestados y que entendemos que son de especial interés para nuestro trabajo en la oposición.

En el mes de enero preguntamos literalmente decíamos "queremos conocer la situación actual del expediente de contratación del Paseo Marítimo de Playa del Hombre a Taliarte. Asimismo decíamos que queremos saber para cuándo propone la Sra. Alcaldesa la nueva fecha de aprobación de los presupuestos municipales correspondientes al año 2012.

En febrero preguntamos para cuando en el verano el Gobierno de Canarias esté en disponibilidad de inaugurar el CAE del Calero, ¿habrá cumplido esta institución su compromiso de acondicionar los viales de acceso?



En marzo solicitamos relación detallada de la recaudación del primer trimestre del año en comparación con el mismo periodo del pasado año, solicitamos asimismo relación detallada de las multas y sanciones tramitadas y cobradas en este primer trimestre comparativa con el mismo periodo del pasado año y asimismo queríamos saber quién ha ejercido de instructor o instructora de multas.

En el mes de mayo dijimos "hace unos días el Concejal de Parques y Jardines anunció que gracias a la sustitución de los interventores que gestionaban el secuestro del servicio de Parques y Jardines se había producido una mejora en los trabajos de mantenimiento de las zonas verdes de nuestro municipio. En nuestra labor de fiscalización del correcto funcionamiento de los diferentes servicios observamos el grave deterioro que experimentan desde hace algunos días diferentes fuentes municipales, la falta de agua en fuentes como El Cubillo, el acueducto, Las Ramblas y otras, dibujan un aspecto desolador y deplorable". Por lo expuesto queremos saber quién es el responsable del correcto funcionamiento de estas fuentes, qué medidas se han tomado para su puesta en funcionamiento, si existe informe técnico en las consecuencias que puede acarrear la no existencia de aguas en las mismas.

Asimismo en enero se presentó moción aprobada en Pleno por unanimidad en el sentido de que para el caso de las permutas realizadas con los Hermanos Santana Cazorla e Iniscan por la Finca de San Rafael y el edificio de Jinámar proponíamos literalmente "que se sustituya el retorno de las propiedades municipales por el pago en efectivo del valor de tasación que obran en los expedientes, esto es, 6,3.000.000 € para la permuta de San Rafael y 3,7.000.000 € por el edificio de Jinámar. Como esto se aprobó por unanimidad en el Pleno queremos conocer qué gestiones se han realizado para cumplir este acuerdo del Pleno que podría aportar a las arcas municipales nada menos que 11.000.000 €, para luego pagar productividades.

Volvemos a reiterar la solicitud del listado de pagos a proveedores aprobado en el Pleno extraordinario del mes de abril que contenga los datos precisos para reconocer a los proveedores, sus deudas, fechas de la misma, concepto de factura, etc.

Reiteramos que las últimas preguntas que hemos leído están realizadas en otros Plenos anteriores y al día de hoy no hemos tenido contesta.

#### 3.- MOCIONES

3.1.- MOCIÓN PRESENTADA POR NC-CCN (R.E. Nº 16.483, 25 DE MAYO 2012), RELATIVA A LAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO MEDIANTE R.D. Nº 16/2012,

Por D. Ildefonso Jiménez Cabrera, se da lectura a la siguiente moción que literalmente dice:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Ante las nuevas medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno mediante RD 16/2012, las cuales recogen algunas medidas en esa nueva normativa totalmente inaceptables para los enfermos crónicos a los cuales les crean una gran preocupación.

Concretamente, la enfermedad renal crónica obliga a un modo de vida que tiene particularidades especiales y que este Real Decreto no recoge. No se contemplan las medidas especiales que necesitan los enfermos crónicos para garantizar su tratamiento y evitar errores de consecuencias nefastas.

Algunas de las medidas del RD 16/2012 chocan con acuerdos para el tratamiento de hemodiálisis en enfermos renales crónicos, acuerdos ya firmados anteriormente vía concurso público en determinadas comunidades autónomas, especialmente cuando el tratamiento de hemodiálisis acordado ya incluye también el transporte sanitario.

Esta medida puede provocar:

## En relación al Transporte Sanitario no Urgente (Hemodiálisis):

- El copago sin límite del transporte sanitario no urgente, como el que necesitan los pacientes renales en tratamiento de hemodiálisis, pone en peligro la salud de los pacientes al considerar que mudos de ellos no podrán asumir su desplazamiento a un tratamiento vital o acudirán menos de lo que sería necesario. La mayoría de los pacientes tienen que acudir 3 veces en semana, pero los hay que acuden 4 ó 5, dependiendo de su situación y las patologías asociadas.
- Falta de equidad porque el coste económico no es el mismo para un paciente que viva a 10 ó 15 Kilómetros de su centro más cercano, que a 90 ó 100.

## En relación al pago de los medicamentos:

- Coste inasumible para muchos pacientes porque el pago de las medicinas supone mucho más que 8 € ó 18 € en función de su renta, ya que hay que añadir el transporte, completamentos dietéticos esenciales, etc.
- Esta normativa llevará a poner en peligro la salud de muchos pacientes crónicos por no comprar determinados medicamentos esenciales para el tratamiento por su alto coste.
- El adelanto del pago por parte del paciente, aunque sea del 10% y La Comunidad Autónoma reintegre la diferencia en función de la renta, pone en grave peligro el cumplimiento del tratamiento y ello se añade a la situación creada por el copago del transporte sanitario, de productos dietéticos y ortoprotésicos.

Todo ello nos lleva a las siguientes conclusiones.

- Estas Medidas no están bien pensadas para los enfermos crónicos como los enfermos renales.
- El coste del transporte sanitario no urgente es inasumible económicamente para los pacientes crónicos.
- El gasto de un paciente crónico en medicamentos y suplementos pone en peligro el cumplimiento de su tratamiento.
- Todo ello acarreará con toda seguridad situaciones en las que se va a poner en peligro la vida de muchos pacientes crónicos y queremos saber si el Gobierno va a asumir estos riesgos o posibles situaciones nefastas para la salud de muchos ciudadanos.

Pensamos que dentro de los Presupuestos Generales del Estado y de los autonómicos, existen otras partidas desde las que podrían destinar fondos para financiar determinados costes sanitarios y evitar así medidas que pueden poner en peligro la vida de algunos enfermos renales crónicos. Confiamos en que un análisis en profundidad de la problemática especial que es intrínseca a los enfermos renales crónicos sirva para que el Gobierno modifique algunas de las medidas recientemente aprobadas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de NC-CCN propone al Pleno del Ayuntamiento de Tedde la aprobación de la siguiente moción:



# M. I. AYUNTAMIENTO DE T E L D E

(GRAN CANARIA)

- 1°. Instar al Ministerio de Sanidad del Gobierno de España para que se elabore una propuesta de modificación de dicho Real Decreto, donde queden exentos los más de 1.500 enfermos renales crónicos de Canarias.
- 2°. Trasladar esta propuesta al resto de ayuntamientos de Canarias para su debate y aprobación. Dar traslado a los grupos políticos con representación en el congreso de los Diputados y parlamento de Canarias para su conocimiento y apoyo. Y que se eleve la misma a la FECAM".
- D. Francisco A. López Sánchez (PP): quiero empezar mi intervención diciendo que en la Exposición de Motivos de la moción, yo entiendo que las decisiones que toman las diferentes administraciones en el ámbito sanitario y en el social, no solamente vienen recogidos desde el punto de vista económico sino evidentemente vendrá evaluado desde el punto de vista del técnico competente, en este caso, la administración sanitaria. A mi no me cabe en la cabeza que sólo se actúe desde el punto de vista económico y no se haya evaluado desde el punto de vista médico y desde el punto de vista social, por lo tanto estimo que las decisiones que toman las administraciones vienen avaladas fundamentalmente por los criterios profesionales de los técnicos de los Ministerios y de las Consejerías correspondientes, tanto el Ministerio de Sanidad como el Ministerio de Economía y Hacienda, además del punto de vista económico, motivo por el cual nosotros no vamos a apoyar esta moción motivada sobre todo por la situación en la que vive el país en este momento, por las decisiones que toma la administración sanitaria, tanto la estatal como la autonómica, van a verse medidas en el próximo mes de agosto o medidas tan drásticas que también supongo que la habrá tomado desde el punto de vista sanitario y farmacéutico que toma la administración autonómica catalana de imponer un euro a cualquier tipo de receta sea crónico o no, ese es el motivo por el cual nuestra posición de voto va a ser desfavorable a esa moción.
- **D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE):** para anunciar nuestro voto favorable y señalar varias cosas, las decisiones que toman las administraciones no siempre están basadas en criterios racionales, de hecho estamos asistiendo a una política básicamente irracional, de recortes no de austeridad, de recortes a veces indiscriminados, pero lo que se señala aquí es solo uno de los efectos devastadores desde el punto de vista social de esa política, de esa política del copago, de esa política de recortes sanitarios indiscriminado, nosotros desde luego vamos a apoyar esta iniciativa pero lo que queremos de fondo que se debe hacer es la retirada del Real Decreto y en esa dirección es en la que sería lo justo caminar.
- D. Carmelo Reyes Rodríguez (CIUCA): simplemente para fijar la posición de voto, a pesar de estar de acuerdo con lo expuesto por el ponente, desde aquí apoyamos por supuesto a los enfermos y es lo que pide, pero nuestra decisión anterior en otras mociones por el estilo, en donde entendemos que éste no es el ámbito decisorio, sencillamente nos vamos a abstener.
- D. Ildefonso Jiménez Cabrera (NC-CCN): muchas gracias por los apoyos y por los pronunciamientos que se han dado en otro sentido pero sí en ese mismo ámbito de cosas hacer una reflexión en voz alta, si hay un país dado a poner en marcha incluso leyes sin el aporte económico necesario es el nuestro. Repasemos todas las reformas educativas a ver donde encuentra en una sola de ellas, cuando los momentos eran además mucho mejores que los actuales, a ver donde encuentra usted la ficha económica que acompañaba las reformas educativas que se pretendían y así nos va en el sector educativo. Yo creo francamente que ese hoy no puede ser un motivo de rechazo a una propuesta como ésta que lo que pretende es favorecer precisamente la situación de los más débiles, de los más necesitados, nada menos que en cuestiones sanitarias, yo no quiero ser reincidente con algunas cosas pero la alegría con la que ustedes aprueban productividades para



gente que tienen unos sueldos por arriba de 2.500 € mensuales comparados con la no aceptación de una medida que ayude a una persona de La Aldea a no tenerse que pagar el transporte para venir a Las Palmas a dializarse, francamente eso, como yo suelo decir coloquialmente, hay que picarlo muy menudo para la cachimba para que la gente de la calle lo entienda, eso hay que cortarlo despacito y echarlo a lasquitas muy finas como las del jamón para que la gente de la calle lo entienda. Nosotros seguimos manteniendo la moción en toda su extensión.

Sometida la presente moción a votación, la misma es aprobada por 12 votos a favor ( NC-CCN, MIXTO PSOE y MIXTO MÁS POR TELDE), 7 votos en contra (PP), 6 abstenciones (CIUCA y MIXTO CC).

# 3.2.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PSC-PSOE (R.E. Nº 16.537, 28 DE MAYO DE 2012), RELATIVA A LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS DEL I.B.I. POR PARTE DE LA IGLESIA CATÓLICA.

Por D. José Alcaraz Abellán (Mixto PSOE) se da lectura a la siguiente moción que literalmente dice:

"La fiscalidad debe ser el mayor instrumento de redistribución económica y social de los poderes públicos y es la manera más directa para que éstos puedan ejercer la solidaridad, contribuyendo a la cohesión social y a la prestación de servicios públicos a sus vecinos. La regla básica de un sistema fiscal justo es que todos ciudadanos e instituciones deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.

Necesitamos un sistema fiscal más progresivo, redistributivo y que genere recursos suficientes para prestar y sostener los servicios públicos fundamentales que demandan los ciudadanos.

Especialmente en la actual situación de crisis económica que está afectando a nuestro país y que cada vez sufren mayor número de ciudadanos, las instituciones públicas deben de contar con mayores recursos para poder atender a los que peor lo están pasando, los ayuntamientos como administración más cercana a los ciudadanos y que mejor conoce la realidad de sus vecinos son los que están en mejores condiciones de hacer este trabajo indispensable para el mantenimiento de la cohesión social.

En el actual escenario de crisis económica, en los que la bajada de ingresos, el control del déficit y las deudas contraídas por los ayuntamientos hacen indispensable la revisión urgente de la fiscalidad municipal y para que la elevación de la presión fiscal no redunde de forma desigual en unos vecinos y entidades sobre otros, se hace imprescindible restringir al máximo la aplicación de exenciones y bonificaciones.

El reciente RDL 20, de 30 de diciembre de 2011, de "medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público", es fruto de la política contradictoria de subida de impuestos que está promoviendo el Gobierno del PP. En dicho Decreto se insta a las Corporaciones Locales a una subida del IBV entre el 4% y el 10%, obligando así a incrementar la presión fiscal sobre los ciudadanos e instituciones. De hecho, los grupos de gobierno de nuestro municipio han aprobado un Plan de Ajuste que incrementa, entre otros tributos, el IBI en más de un 100% en los proximos cinco años.

La Iglesia Católica está exenta de tributar por el IBI (Impuesto de Bienes Inmuebles) a raíz de los Acuerdos vigentes del Reino de España con la Santa Sede (1979) -conocidos como Concordato-. Las confesiones judía, protestante y musulmana también lo están a través de los respectivos Acuerdos de Cooperación (1992). Estos beneficios fiscales están a su vez recogidos en la vigente Ley de Haciendas Locales (Ley 7/1985, art. 258 y Real Decreto Legislativo 2/2004, art 62.1c) Así, disfrutan de exenciones totales o permanentes: templos y lugares de cuito, dependencias o edificios anejos destinados a la actividad pastoral o asistencia religiosa, locales destinados a oficinas, casas y conventos de órdenes y congregaciones religiosas.



# M. I. AYUNTAMIENTO TELDE

(GRAN CANARIA)

Esta exención legal, que debe ser revisada, sólo está referida a las finalidades vinculadas al culto, sin embargo en las décadas precedentes se ha realizado una aplicación extensiva de esta exención, de forma que ha alcanzado a bienes inmuebles no estipulados por la ley vigente: pisos, plazas de garaje, lonjas,... no vinculados al culto. Este beneficio fiscal se ha extendido incluso a la exención del pago de las tasas municipales establecidas por los ayuntamientos.

Ante esta realidad, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Telde considera que no es admisible que frente al esfuerzo solidario exigido a todos los ciudadanos, haya confesiones religiosas que sigan disfrutando de beneficios especiales, por todo ello presenta para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes ACUERDOS:

#### MOCIÓN

- Realizar un censo municipal de los inmuebles rústicos y urbanos que están registrados a nombre de la Iglesia Católica y de otras confesiones religiosas con el objeto de proceder a la actualización posterior del Padrón de Bienes Inmuebles para poder así girar el IBI a todos aquellos bienes inmuebles cuyo destino no esté directamente vinculado al culto.
- Instar al Gobierno de España a presentar una Ley de Libertad de Conciencia y Religiosa que determinará modificaciones, entre otras, de la Ley de Haciendas Locales, de la Ley de Mecenazgo y Fundaciones y una revisión de los Acuerdos del Reino de España con la Santa Sede, vigentes desde 1979.
- Dar traslado al Congreso de los Diputados y al Gobierno de España estos acuerdos".

D. Juan Fco. Artiles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): aunque antes decía el buen amigo Pepe Alcaraz que el roce hace el cariño hay cosas en las que a pesar del cariño podemos discrepar. Hay una pregunta que yo quería hacer que ya me la ha contestado, ¿a qué parte del patrimonio de la iglesia hacía referencia?, también ha calado lo económico, de 2.000 a 4.000 millones y también hablaba de esa parte de asistencia social que tiene la iglesia, ha mencionado Cáritas que es cierto que se sustenta en una gran parte con esas ayudas de sus socios y de donaciones voluntarias pero hay centros que se dedican a esta parte social que yo entiendo que el plantear esta moción me ha llevado a leerme la parte económica, el acuerdo con El Vaticano, y he visto que marca una diferencia entre lo que es el patrimonio religioso, eclesiástico o como lo queramos llamar que las propias confesiones utilizan para la explotación, como puede ser un patrimonio que pueda tener cualquiera, plazas de garaje, pisos o negocios, hay emisoras de radio, de televisión, hay Cajas que están intervenidas y se han nacionalizado, hay que marcar un poco la diferencia, entonces habría que entrar a ver qué es lo que habría que gravar y qué no, estoy totalmente de acuerdo en que todos, tenemos que pagar pero aquí es donde se pierde un poco el cariño, el Concordato es del año 79, mi pregunta es, por que no antes?, por qué ahora?, es decir, ha habido años para tomar decisiones sobre este tipo. Yo entiendo también que no sólo que paguen las confesiones religiosas, entiendo también y me parece muy injusto que hayan Fundaciones de tipo social, político, caltural que reciban dingro público de todos y de todas y hablo de los dos grandes partidos que son los que tienen capacidad para modificar o negociar este tipo de historias, hablo de Fundaciones del PSOE que el año pasado por eso del desarrollo de los sistemas democráticos en los países subdesarrollados recibieron 1.000.000 €. En este tipo de cosas creo que si vamos a ser rigurosos y responsables, habría que entrar en la financiación de los partidos políticos, de los sindicatos, tendríamos que entrar en un trasfondo que es dinero público, que quizá en una época en la que estamos podriamos hacer un gran favor a esta sociedad, ya lo dije en una ocasión, en un debate que tuvimos en el Círculo Cultural que los sociólogos, los expertos dicen que en situaciones de crisis donde ya hemos tocado fondo es el momento para empezar a corregir errores del pasado y a



desarrollar los cimientos del futuro intentando no volver a equivocarnos, por tanto, aparte de que es un tema en relación a lo que es mi grupo, a mi partido, no hemos entrado en profundidades ni hemos debatido y estoy seguro y convencido que hay personas que podrán estar más o menos de acuerdo, al igual que en la ocasión anterior y entendiendo personalmente que es de justicia que todo el mundo pague por igual, el equilibrio tiene que existir, pero en este caso lo que voy a manifestar es que nos vamos a abstener, independientemente de que yo, personalmente, esté de acuerdo en el fondo.

- **D. Pablo Rodríguez Valido (MIXTO CC):** simplemente marcar la posición de voto, nosotros estamos de acuerdo con la moción, sí es cierto que hay algunos argumentos dados por los distintos portavoces, por un lado, entendemos que es de justicia que países tan tradicionales como Italia su gobierno lo ha impuesto y no entendemos que no se haya hecho antes a pesar de los años en los que el Partido Socialista ha tenido responsabilidades en el Gobierno de España, nuestro voto va a ser favorable.
- D. Francisco A. López Sánchez (PP): me gustaría empezar mi intervención diciendo que yo no entendería ni en los cristianos de base ni en la base cristiana que nosotros pudiéramos apoyar este tipo de acciones y además voy a parafrasearle un señor que creo que lo conoce usted perfectamente que es el Alcalde de Teror que dijo que en el municipio de Teror no cobrará el IBI a la iglesia porque sale perdiendo, la iglesia colabora más con nosotros que lo que nosotros colaboramos con ella, lo dijo el 31 de mayo de 2012, por lo tanto, la única diferencia que tiene este ayuntamiento con Teror, desde el punto de vista de las relaciones con la iglesia es que en Teror tenemos la Basílica del Pino y la de San Juan aquí. Pero lo que usted plantea de cobrar el IBI a todos los establecimientos, ¿pretenderá que le cobremos el IBI a la iglesia por los cementerios eclesiásticos que tienen en este municipio que son cedidos al ayuntamiento para su prestación?. No creo que sea el momento para estar planteando ese tipo de cuestiones puesto que hay que hacer una balanza y ver qué es lo que nosotros aportamos y qué es lo que nos aporta la iglesia en este caso.
- D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE): los argumentos en contra se han atenido al tópico, ¿por qué ahora y no antes? esa suele ser la excusa de aquel que en el fondo no quiere, no le gusta la medida y dice ¿por qué no lo hiciste antes? pues lo hago ahora y lo que tienes que medir es si es efectiva, si es buena, și es conveniente y no otra cosa, tú me podrás criticar al grupo socialista de no haberla hecho pero se han atrevido hacerla y, por lo tanto, es un paso adelante respecto a los que ponen como excusa que no se ha hecho pero en el fondo no aceptan que se haga. Yo creo que las cosas están claras, es decir, a Fundaciones se piden y lo he especificado muy claro, que hay que modificar los aspectos de Mecenazgo y Fundaciones para que paguen IBI eso está también en la moción, no se excluye de la moción igual que no se excluyen otras mociones y hoy, los que van a votar que no, van a decir que lo que hay que hacer obligatoriamente no se haga, es decir hacer una revisión del IBI, del catastro, para que aquellos que tengan que pagar paguen, que son los lugares destinados al culto, y eso lo dice la Ley, los que van a votar que no van a decir que eso no se haga, que no se cumpla la legalidad, que no se cumpla con la obligación que tiene este municipio de actualizar el catastro, de ver las instalaciones que la iglesia tienen y que debe pagar, la iglesia o cualquier confesión religiosa, y, por fin el argumento de la labor social de la Iglesia, he puesto con claridad cómo se distribuye la financiación de Cáritas y, desde luego, no se sostiene desde ningún



T E L D E
(GRAN CANARIA)

punto de vista, las instituciones van a seguir financiando la obra social, evidentemente a través de ayudas y a través de otro tipo de cosas, esto no tiene nada que ver con eso, estamos hablando de una cuestión simplemente de pago de una contribución, de un tributo y de justicia y de equidad distributiva y social.

Sometida la presente moción a votación, la misma es rechazada por 4 votos a favor (MIXTO CC, y MIXTO PSOE), 7 votos en contra (PP), y 14 abstenciones (CIUCA, NC-CCN y MIXTO MÁS POR TELDE).

## 4.- COMPARECENCIAS.

No hubo.

### 5.- ASUNTOS PRESIDENCIA.

#### FALLECIMIENTOS.

A los familiares del exportador teldense DON NARCISO LÓPEZ PÉREZ, tío del ministro José Manuel Soria López.

A los familiares de JUAN JESUS LOZANO SÁNCHEZ hermano del funcionario D. MIGUEL LOZANO, funcionario de este Ayuntamiento.

A los familiares del periodista teldense D.RAMÓN MENDOZA, actual jefe de prensa de la federación de Lucha de Gran Canaria y de la Vela Latina.

#### **FELICITACIONES**

- A Marta Mangué por lograr su participación en los Juegos Olímpicos de Londres 2012.
- Al Basket Tara que se corona como el segundo club de baloncesto femenino de Canarias.
- Doroteo Martínez por ganar el II Trail Atlefulca Barranco de Telde.
- A los gimnastas del Club Cánovas: José Luis González-Campeón de Canarias, Hugo Álamo
   Subcampeón de Canarias y 3º Carlos William en nivel 1.
- Al FC Rotonda Gold por proclamarse campeón del II Torneo de Fútbol 7 Ciudad de Telde
- Al Carlos Viejo acaba en el 32 en el Campeonato de España Sub-8 de Ajedrez sumando 4 puntos de los 7 en juego.
- A Irene Rodríguez logra el Subcampeonato infantil de Canarias de Ajedrez
- Al Ceiscan-Telde por logra siete medallas en los Campeonatos Absolutos de Canarias 2012.
- A Jonay García y Gabriel Alemán, segundo y cuarto puesto en el XVII Duatlón Ciudad de Telde.



# M. I. AYUNTAMIENTO $\begin{array}{c} \text{DE} \\ \text{T E L D E} \end{array}$

(GRAN CANARIA)

- A Verónica Navarro por:
  - Campeonato de Canarias Cadete de Acuatlón.
  - 6ª Campeonato de España de Aguas Abiertas.
  - 7ª Campeonato de España de Acuatlón.
- A Francisco Pérez logra 2ª plaza de la 3ª prueba de la Copa Cabildo de Ciclismo de Tenerife y proclamarse Campeón de Gran Canaria MTB-XC Master-30.
- A Daniel Pérez Campeón Junior de Gran Canaria MTB-XC.
- -Al Club Sharp Shooter logra el Subcampeonato de Canarias de Armas Olímpica.
- Al Jinabal por proclamarse Campeón infantil masculino.
- Al Rocasa Remudas por proclamarse Campeón Cadete de Gran Canaria
- Al Jinabal por proclamarse Campeón infantil masculino

A D. Totoyo Millares, el conocido timplista grancanario por el Premio Telde al Mérito Cultural en su edición de 2012, según la decisión mayoritaria de los socios del Círculo Cultural

A Nerea Jiménez Mesa, alumna del CEIP Poeta Fernando González, como ganadora del concurso Cuentos Ilustrativos de Seguridad Vial que patrocina la Fundación MAPFRE GUANARTEME

A DN. JUAN VERDE, por la distinción "Amigo de Melvin Jones" otorgada por el Club de Leones de Las Palmas

A DÑA. CONCHI VERA, por su selección como miembro de un jurado internacional de relatos breves "Sonrisas de Queyedo".

## DAR CUENTA

Del escrito remitido por el Gobierno de Canarias, Dirección General de Seguridad y Emergencias, agradeciendo la inestimable colaboración y la de nuestra corporación para que el acto y reconocimiento de las Policías Locales y del Cuerpo General de la Policía Canaria. ( se acompaña escrito ).

D. José Alcaraz Abellán (MIXTO PSOE): felicitar a Dña. Minerva Alonso porque no hemos tenido ocasión de hacerlo antes y su incorporación va a ser, sin duda, fructífera y, en segundo lugar, felicitar a D. Pablo Rodríguez por su nuevo cargo en su partido y agradecer al grapo de Coalición Canaria su votación.

D. Juan Fco. Artiles Carreño (MIXTO MÁS POR TELDE): reiterar la felicitación a D. Pablo Rodríguez tanto por su día, San Pablo, como por el nuevo cargo en su partido y, por supuesto,



(GRAN CANARIA)

felicitar a Minerva, a sus padres, a su familia y desearle lo mejor, porque lo mejor para ti Minerva será lo mejor para esta ciudad.

- D. Ildefonso Jiménez Cabrera (NC-CCN): primeramente sumarnos de forma especial por la pertenencia a este grupo a la incorporación institucional de Dña. Minerva Santana Alonso, una persona joven que ha mostrado eficiencia cuando ha tenido responsabilidades en esta Administración, que sabe que va a contar con todo nuestro apoyo y con toda nuestra cercanía en la tarea que se le pone por delante y, desde luego, viene con un regalo para el que le deseamos la mejor de las suertes y como decían los viejos antes que lo para y lo disfrute con salud, ya lo he hecho personalmente pero institucionalmente también queremos dejar nuestra constancia de la felicitación a D. Pablo por su onomástica hoy y por su nombramiento en el Congreso de su Partido en fechas recientes y si les parece quisiésemos que se hiciesen tres felicitaciones que entendemos que son de rigor: una, al Sr. Bolaños, inspector que se ha jubilado en estos días y que ha merecido un reconocimiento de toda la clase educativa de nuestro municipio y entendemos que la institución como tal debe sumarse al agradecimiento por la labor desarrollada y probablemente se jubilen más pero que yo conozca se jubilan ahora dos maestros que en mi opinión porque los conozco bien, no han sido dos personas que han pasado por el sistema educativo municipal de forma desapercibida, una de ellas es D. José Báez Naranjo, largamente conocido como el Director del C.E.I.P Esteban Navarro en El Calero, merecedor incluso de la medalla Viera y Clavijo del Gobierno de Canarias y creemos que debe esta institución también reconocerle su paso prolífico por la enseñanza de todas las personas que han vivido en el sector y la otra es, quizá, sea menos conocida, se llama Manuel Lorenzo Ceballos, de repente nadie se acordará ahora que durante más de una década coordinó desinteresadamente todo el deporte escolar del municipio, lo conozco bien porque yo, en aquella época, era director de un colegio público y en fin, entrenaba a los chavalillos a balonmano y reconozco el meritorio trabajo que se hacía, máxime cuando los campeonatos eran siempre los fines de semana y el coordinador absolutamente de toda la labor deportiva en todas las modalidades en todas las modalidades deportivas era esta persona desinteresadamente y creo que eso también debe tener un reflejo en los agradecimientos de esta Corporación.
- **D.** Bernardo Francisco Medina Alonso (CIUCA): felicitar primero a Minerva por su incorporación y, desde aquí me gustaría felicitar a la Policía Local por su labor, especialmente a Tudela y a Mosegues por su intervención en Jaime Balmes, en el incendio de los contenedores evitando que hubiese pasado algo peor habiendo coches cerca de esos contenedores.

Alcaldesa Rocasa Remudas por proclamarse campeón cadete de Gran canaria y también dar cuenta de un escrito que nos remite el Gobierno de Canarias, la Dirección General de Seguridad agradeciendo la colaboración de la Corporación en el acto de reconocimiento de los Policías Locales y del Cuerpo General de la Policía Canaria.

- D. Francisco A. López Sánchez (PP): dar las sinceras felicitaciones por dos motivos a Dña. Minerva y reconocer que nuestra generación está tomando el relevo que ya iba siendo hora. Las mejores venturas para usted seran las de esta ciudad.
- D. Pablo Rodríguez Valido (MIXTO CC): por alusiones tenía que intervenir para agradecer las felicitaciones de los portavoces de los diferentes grupos, no sé si es mejor felicidades o desearme



# T E L D E

(GRAN CANARIA)

suerte directamente, lo que sí está claro es que a Dña. Minerva sí le debemos decir ambas cosas, felicidades y suerte en el doble sentido.

## 6.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Excma. Srª. Alcaldesa levanta la sesión, siendo las 11 horas y 45 minutos del mismo día de su comienzo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA,